



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco



**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

**VISTO:**

El Proyecto N° 022 /15, iniciado por la Secretaria de Hacienda y Administración - Ejecutivo Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, por el mismo remiten las sugerencias para modificar la Ordenanza General Impositiva, aprobada por Ordenanza Municipal N°: 5551, y;

Que, las modificaciones mencionadas a dicha Ordenanza General Impositiva fueron realizadas con los aportes de los Directores de las distintas áreas, que elevaron sus propuestas para enriquecer el presente texto, y;

Que, la Comisión de Hacienda y Presupuesto, ha analizado las distintas propuestas, y entiende que debe aprobarse la Ordenanza General Impositiva, que regirá para el año fiscal 2016, criterio compartido por éste Cuerpo Legislativo, dictándose en consecuencia el instrumento legal que así lo disponga, y;

Que, por ello, lo establecido por la Ley N°: 4233 Orgánica de Municipios, artículo 46° inciso a) y lo resuelto por el Concejo Municipal, en su Sesión Ordinaria de fecha 17 de Noviembre de 2015,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUERAS**

**SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:**

**Artículo 1°.-APRUÉBESE** en todos sus términos la Ordenanza General Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2016, a regir en el Municipio de Barranqueras, según texto que corre agregado, formando parte de la presente, en un todo de acuerdo al visto y considerandos precedentes.-

**Artículo 2°.-REFRENDE** la presente el señor Secretario del Concejo Municipal.-

**Artículo 3°.-REGISTRESE** la presente Ordenanza, pasar a Intendencia Municipal para su promulgación, cumplido Notifíquese a las áreas que correspondan y **ARCHIVESE.-**



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

INDICE

<b>TITULO I</b>	<b>7</b>
<b>DEL SECTOR GOBIERNO</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>7</b>
Moneda	7
<b>CAPITULO II</b>	<b>7</b>
<b>DERECHOS DE OFICINAS</b>	<b>7</b>
Servicios Administrativos	7
Referidos a Inmuebles	7
Referente a la Construcción y Edificación	7
Referente a Inspecciones de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas	8
Referente a Industria y Comercio, Propaganda y Espectáculos Públicos	8
Referentes al Contraste de Pesas y Medidas	8
Referente a Rifas	8
Referente a la Ocupación en la Vía Pública	9
Referente a los Vehículos, Carnet de Conductor y Actas de Infracción de Tránsito	9
Referente al Abasto en General	9
Referente a Análisis Químicos	10
Referente al Cementerio Municipal	10
Referente a Locación de Elementos de Propiedad Municipal	10
Referente a las Contrataciones de Precios	10
Referente a Servicios Públicos	10
Derechos relacionados a Obras y Servicios Públicos	11
Referente a Tramitaciones Varias	11
Modificación de Importes	12
Registro de Proveedores	12
Oficios Judiciales	12
Beneficios de Ordenanzas	12
Espacios Aéreos	12
Gastos Administrativos	12
<b>TITULO II</b>	<b>12</b>
<b>DEL SECTOR DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN</b>	<b>12</b>
<b>IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS DE SERVICIOS</b>	<b>12</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>12</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>12</b>
Bonificaciones	12
Recargos	13
Recargos en caso de determinación de deuda por parte de la Municipalidad	13
Locación de Locales Municipales	13
<b>CAPITULO II</b>	<b>13</b>
<b>IMPUESTO INMOBILIARIO</b>	<b>13</b>
Base Imponible	13
Cálculo	13
<b>INFRACCION</b>	<b>14</b>
Recargo por incumplimiento urbano	14
Liquidación	14
Propiedades Horizontales	15
Multas	15
Vencimientos	15
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>15</b>



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

<b>IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS</b>	<b>15</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>16</b>
<b>TASAS DE SERVICIOS</b>	<b>16</b>
Liquidación	16
Vencimientos	16
Propiedades de Dos o Más Frentes	17
Prestaciones de servicios	17
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>18</b>
<b>INDUSTRIA Y COMERCIO TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR</b>	<b>18</b>
Liquidación de la Tasa	18
Bases Imponibles Especiales	18
Contribuyentes con Locales en Otros Municipios	19
Habilitación Transitoria para la Venta de Artificios de Pirotecnia	19
Canon Fijo y Especial	19
Tasa Fija Mensual y Anual	19
Declaración Jurada	20
Locales de Actividades Profesionales	24
Vencimientos	24
Declaraciones Juradas Bimestrales	25
Multa por Consignación de Datos Falsos	25
Multa por solicitud de constancia de antecedentes comerciales	25
Multas por infracciones a la ley de defensa del consumidor	25
Falta de exhibición de precios	25
Cesación de Actividades	25
Anexos, Transferencias, Traslados y Cambios de Rubros	25
Prohibición de Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años	26
Grandes Contribuyentes	26
Tasas para Habilitación de Comercio, Industria y Servicios	26
Inicio de Actividades Comerciales	26
Requisitos para la Habilitación Comercial	26
Habilitación de Sucursales y/o Filiales	27
Estado Patrimonial, Inventario y/o Balance General	27
<b>CAPITULO VI</b>	<b>27</b>
<b>TASA DE CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS</b>	<b>27</b>
Alcances	27
Control de Exactitud	28
<b>CAPITULO VII</b>	<b>28</b>
<b>PUBLICIDAD Y PROPAGANDA</b>	<b>28</b>
Alcances	28
Vencimientos	29
Infracciones	29
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>29</b>
<b>DERECHO A CARGO DEL ESPECTADOR</b>	<b>29</b>
Alcances del Derecho Carreras Cuadreras	30
Magia Ilusionista, Astrología y similares	30
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>30</b>
<b>ENVASAMIENTO DE AGUA SODA</b>	<b>30</b>
Modalidad de la Declaración Jurada	30
Pago	30
Multa	30
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>31</b>



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

<b>OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA</b>	<b>31</b>
Alcances	31
Pago	31
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>32</b>
<b>VENDEDORES AMBULANTES</b>	<b>32</b>
Alcances	32
Vendedores Ambulantes con Domicilio Fuera del Ejido	32
Infracciones	33
<b>CAPITULO XII</b>	<b>33</b>
<b>POR FRACCIONAMIENTO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS</b>	<b>33</b>
Patente	33
Vencimientos	33
<b>CAPITULO XIII</b>	<b>33</b>
<b>COMERCIALIZADORES E INDUSTRIALIZADORES DE ALGODÓN</b>	<b>33</b>
Alcances	33
Vencimientos	33
<b>CAPITULO XIV</b>	<b>33</b>
<b>INSPECCIONES INDUSTRIALES A GRANDES CONTRIBUYENTES</b>	<b>33</b>
Vencimientos	33
<b>CAPITULO XV</b>	<b>34</b>
<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS</b>	<b>34</b>
Alcances	34
Boxeo	34
Carrera de Vehículos	34
Circos	34
Parque de Diversiones	34
Incumplimiento	34
Teatro de Revistas y similares	34
Bailes por Organizaciones Intermedias	35
Bailes por Particulares	35
BAILES, ESPECTÁCULOS, RECEPCIONES	35
Festivales	35
Juegos de Entretenimientos	35
Calesitas	36
Trencitos y similares	36
Incumplimiento	36
Quermeses, Ferias de Platos y similares	36
Desfiles de Modelos	36
Recitales	36
Disc Jockey y similares	36
Suspensiones de Espectáculos	37
Espectáculos No Especificados	37
Impuesto a las Rifas	37
Otras Infracciones	37
<b>CAPÍTULO XVI</b>	<b>38</b>
<b>TRANSITO Y PATENTES</b>	<b>38</b>
Patentamiento de Rodados	38
Radicación	38
Importes en Cuotas	38
Pago Total	38
Recargos	38
Permiso de Tránsito Provisorio	38
Vencimientos	38



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

<b>PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2016</b>	<b>39</b>
<b>a) TABLA DE AUTOMOVILES</b>	<b>39</b>
<b>CAPITULO XVII</b>	<b>48</b>
<b>REGISTRO DE CONDUCTOR</b>	<b>48</b>
Alcances	48
Importes	48
Requisitos para la Obtención	48
Emisión de Duplicados	48
<b>CAPITULO XVIII</b>	<b>48</b>
<b>VEHICULOS EN GENERAL</b>	<b>48</b>
Certificado Libre Gravamen	48
Inscripción de Vehículos 0 Km	49
Bonificaciones a Flotas de vehículos en General	49
Vehículos Provenientes de otros Municipios	49
Vencimientos	49
<b>CAPITULO XIX</b>	<b>50</b>
<b>TRANSPORTE PÚBLICO</b>	<b>50</b>
Transporte Escolar	50
Derecho de Rehabilitación	50
Importes	50
Remisses. Derecho de Rehabilitación	50
Obligaciones	51
Infracciones	51
Revisaciones Periódicas	51
Tasa del Transporte Urbano de Pasajeros	51
Importes	52
Fines de la Tasa	52
Vehículos Abandonados	52
<b>CAPITULO XX</b>	<b>52</b>
<b>INSPECCION BROMATOLOGICA</b>	<b>52</b>
Derechos de Abasto y/o Depósito de Productos	52
Pagos	53
Vencimientos Especiales	53
Derecho de Inscripción	53
<b>CAPITULO XXI</b>	<b>54</b>
<b>FERIAS MUNICIPALES</b>	<b>54</b>
Derecho de Feriante	54
Importes	54
Multas	54
Liquidaciones	54
Tasas por Inspección de Frutas, Verduras y Hortalizas.	54
Vehículos para el Transporte de Productos	55
Habilitación de Cámaras Frigoríficas	55
<b>CAPITULO XXII</b>	<b>56</b>
<b>MEDIO AMBIENTE</b>	<b>56</b>
Empresas de Fumigación	56
Certificación	56
Empresas y Vehículos de Desagotes de Pozos Negros	56
<b>CAPITULO XXIII</b>	<b>56</b>
<b>PATENTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS</b>	<b>56</b>
Alcances	56
Reincidencias	56



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

Animales Suelos o Muertos en la Vía Pública _____	57
Multas _____	57
Prohibición _____	57
<b>CAPITULO XXIV _____</b>	<b>57</b>
<b>CARNET DE SANIDAD _____</b>	<b>57</b>
Alcances _____	57
Multas _____	57
<b>CAPITULO XXV _____</b>	<b>58</b>
<b>CEMENTERIO MUNICIPAL _____</b>	<b>58</b>
Permisos para Inhumación y Exhumación _____	58
Días Especiales _____	58
Arrendamientos _____	58
Servicios Fúnebres _____	60
<b><i>Derecho de Infraestructura (Mantenimiento, limpieza) _____</i></b>	<b>61</b>
<b><i>Osario Común _____</i></b>	<b>62</b>
<b><i>Provisión de Energía Eléctrica en el Cementerio _____</i></b>	<b>62</b>
<b><i>Tributos en el Cementerio _____</i></b>	<b>62</b>
<b>TITULO III _____</b>	<b>62</b>
<b>DEL SECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS _____</b>	<b>62</b>
CAPÍTULO I _____	62
EDIFICACIONES DEL DERECHO PRIVADO _____	62
Categorías y Valores _____	62
<b>CAPITULO II _____</b>	<b>63</b>
<b>PROCESAMIENTO DE DATOS Y VALUACION _____</b>	<b>63</b>
Certificado de Valuación _____	63
Costos de Valuación _____	63
<b>CAPITULO III _____</b>	<b>63</b>
<b>DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN _____</b>	<b>63</b>
Alcances _____	63
Avance Sobre la Línea de Edificación _____	64
Estudio de los Planos _____	64
Certificado Final _____	64
Liquidaciones _____	64
Cordón del Pavimento _____	65
<b>CAPITULO IV _____</b>	<b>65</b>
<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTROMECÁNICAS _____</b>	<b>65</b>
Aprobación de Instalaciones _____	65
Derecho por Aprobación de Cañerías _____	66
Derecho por Aprobación de Tendido de Cables Subterráneos _____	66
Instalaciones Provisorias de Guirnaldas _____	66
Instalaciones Eléctricas en Parques de Diversiones, Circos o Similares _____	66
Letreros Luminosos _____	66
Derechos Relativos a la Matrícula de los Profesionales _____	66
<b>CAPITULO V _____</b>	<b>67</b>
<b>PLANEAMIENTO URBANO _____</b>	<b>67</b>
Certificado de Factibilidad de Obra _____	67
Copias de Planos _____	67
<b>CAPITULO VI _____</b>	<b>67</b>



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

<b>TOPOGRAFÍA Y CATASTRO</b>	<b>67</b>
Derecho Sobre Fraccionamiento de Tierra, Mensura, Catastro y Subdivisiones	67
Instalaciones en la Vía Pública	67
Certificaciones	68
Derechos Catastrales	69
Alta de Empadronamiento	69
Régimen de Regularización de Tierras Fiscales	69
<b>CAPITULO VII</b>	<b>70</b>
<b>OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O</b>	<b>70</b>
<b>PRIVADO MUNICIPAL</b>	<b>70</b>
<b>Empresas de Servicios Eléctricos, Telefonía o Videocable</b>	<b>70</b>
<b>Pago 70</b>	
<b>Declaración Jurada</b>	<b>70</b>
<b>Infracción</b>	<b>70</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	<b>70</b>
<b>EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES</b>	<b>70</b>
<b>Alcances</b>	<b>70</b>
<b>Propiedad Particular</b>	<b>71</b>
<b>Multas</b>	<b>71</b>
<b>CAPITULO IX</b>	<b>71</b>
<b>LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS, FRENTE DE PROPIEDADES, VEREDAS Y JARDINES EXTERIORES</b>	<b>71</b>
Alcances	71
Importes	71
Cobro Por Vía Judicial	71
Retiro de Escombros - Tierra - Estiércol y Basura	71
Aguas Servidas	72
Incumplimientos	72
<b>CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS</b>	<b>72</b>
Planes de Pago	72



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco



**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

## TITULO I

### DEL SECTOR GOBIERNO

#### CAPITULO I

##### Moneda

**Artículo 01°:** Los valores consignados en la presente Ordenanza son en pesos corrientes vigentes, salvo aquellos en que expresamente se especifique a que clase de valores se refiere.-

#### CAPITULO II

### DERECHOS DE OFICINAS

#### Servicios Administrativos

**Artículo 02°:** Por los servicios administrativos reglamentados en la Ordenanza General Tributaria vigente, referente a tramitación de actuaciones y expedientes diligenciados por las distintas oficinas municipales, sin perjuicio de otros gravámenes que correspondan en cada caso, se cobrarán los derechos que por rubro se detallan a continuación:

#### Referidos a Inmuebles

**Artículo 03°:** Abonará por

a)	Por denuncia de propietarios contra inquilinos, de inquilinos contra propietarios, de vecinos contra vecinos y entre propietarios	\$ 7,00
b)	Solicitudes de visado de planos con o sin modificación parcelaria	\$ 7,00
c)	Solicitud de exhibición parcial o total de impuesto, condonación de deudas (por cada año) y del impuesto al mayor valor del bien libre de mejoras, en zona inundable	\$ 7,00
d)	Solicitud de Informaciones de Inscripciones bienes inmuebles	\$ 7,00
e)	Solicitud de certificados de libre deuda	\$ 7,00
f)	Por presentación referida a inmuebles, no especificada en otro ítem	\$ 7,00

#### Referente a la Construcción y Edificación

**Artículo 04°:** Abonará por

a)	Solicitud de edificación en general	\$ 6,00
b)	Solicitud de líneas de edificación (a una o más calles)	\$ 6,60
c)	Solicitud de demolición total o parcial	\$ 6,00
d)	Prórroga para presentación de planos de construcción y actas de emplazamiento	\$ 6,00
e)	Inscripción o reinscripción de matrículas de profesionales	\$ 6,00
f)	Sobre aprobación de planos de construcción	\$ 6,00





MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

**Referente a la Ocupación en la Vía Pública**

**Artículo 09°:** Abonará por:

a)	Solicitud de instalación de kioscos refugios en la vía pública	\$ 6,00
b)	Solicitud de permiso para la colocación de mesas y sillas en la vereda	\$ 6,00
c)	Solicitud de exposición de premios de rifas en la vía pública	\$ 6,00
d)	Solicitud de autorización de fotógrafos ambulantes o con lugar fijo	\$ 6,00
e)	Por toda presentación referente a la ocupación de la vía pública no especificada en otro ítem	\$ 6,00

**Referente a los Vehículos, Carnet de Conductor y Actas de Infracción de Tránsito**

**Artículo 010°:** Abonará por:

a.	Solicitud de adjudicación de patentes de taxímetros	\$ 6,00
b.	Solicitud de inscripción de transferencia de vehículos, según la siguiente escala: 1) Hasta modelo 1981 2) De modelo 1982 en adelante	\$ 6,00 \$ 6,00
c.	Solicitud de libre deuda o libre gravamen y duplicado, por cada uno	\$ 6,00
d.	Solicitud de duplicado de recibo de patente	\$ 6,00
e.	Por habilitación de remises (expedientes)	\$ 6,00
f.	Por toda presentación referente a Registros de conductor, actualización o acta de infracción al tránsito	\$ 6,00
g.	Solicitud de cambio de categoría de Registro de conductor	\$ 6,00
h.	Toda solicitud referente a remises, taxis, baja de permisionarios, y otros	\$ 6,00
i.	Toda presentación referente a los vehículos no especificados en otro ítem	\$ 6,00

**Referente al Abasto en General**

**Artículo 011°:** Abonará por:

a)	Solicitud de inscripción y/o transferencia o reinscripción como acopiador, introductor, consignatarios, y/o abastecedores de hacienda mayor, aves, cereales, pescados, fiambres, quesos, por cada rubro	\$ 6,00
b)	Solicitud de inscripción, reinscripción y/o transferencia como acopiador, introductor, y/o abastecedor de frutas, verduras y flores, por cada rubro	\$ 6,00
c)	Solicitud de inscripción, reinscripción y/o transferencia como acopiador, y/o introductor de menudencias y ganado menor	\$ 6,00
d)	Solicitud de locación o transferencia de espacios en el mercado municipal	\$ 6,00
e)	Solicitud de locación de espacios en ferias francas y/o renovación de los mismos	\$ 6,00
f)	Solicitud de obtención o actualización de carnet de sanidad Por toda otra presentación referida al abasto en General Solicitud de autorización de faenamamiento	\$ 6,00
g)	Solicitud de inscripción y de renovación de chapa bromatológica	\$ 6,00
h)	Solicitud de inscripción o reinscripción como abastecedor de soda	\$ 6,00
i)	Solicitud de inscripción o reinscripción como abastecedor de productos de panificación	\$ 6,00





MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
BARRANQUERAS,

**Derechos relacionados a Obras y Servicios Públicos**

**Artículo 017°:** Abonarán por Derechos relacionados al sector de Obras y Servicios Públicos:

a)	Por citaciones en la ciudad de Barranqueras, por cada una	\$ 9,50
b)	Por denuncias de contribuyentes por cada inspección	\$ 6,00
c)	Por gastos e inspección, operativo, control de obras en general, por cada tres inspecciones	\$ 9,50
d)	Por infracciones no previstas en el Código de Faltas Municipal	\$ 75,00
e)	Por reposición de foias	\$ 9,50
f)	Por certificaciones, permisos, solicitudes no previstas en otros ítem	\$ 9,50

**Referente a Tramitaciones Varias**

**Artículo 018°:** Abonará por:

a)	Pedido de reconsideración (resoluciones, liquidaciones, etc.)	\$ 6,00
b)	Actualización de expedientes del archivo municipal	\$ 6,00
c)	Autenticación de decretos, resoluciones, planos, certificaciones de planos, fotocopias, etc.	\$ 6,00
d)	Por cada ejemplar de las Ordenanzas Tributaria e Impositiva, a excepción de las que se provean a las oficinas municipales y reparticiones nacionales o provinciales	\$ 25,00
e)	Por tramitaciones referentes al Tribunal de Faltas	\$ 6,00
f)	Certificado de Libre Infracción expedido por el Tribunal de Faltas	\$ 6,00
g)	Certificado de Libre Deudas expedido por las Oficinas recaudadoras	\$ 6,00
h)	Notas de solicitud ó presentaciones de proyectos de microemprendimientos y similares	\$ 6,00
i)	Toda otra presentación referente a tramitaciones varias, no especificadas en otro ítem	\$ 6,00



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
BARRANQUERAS,

**Modificación de Importes**

**Artículo 019°:**(Derogado por la presente norma legal.-)

**Registro de Proveedores**

**Artículo 020°:**(Derogado por la presente norma legal.-)

**Oficios Judiciales**

**Artículo 021°:** Abonará por:

a)	Cada presentación de Oficios Judiciales	\$ 35,00
----	---	----------

**Beneficios de Ordenanzas**

**Artículo 022°:** Abonará por:

a)	Toda solicitud de acogimiento a los beneficios de una ordenanza en vigencia sin importar la cantidad de fojas	\$ 6,00
----	---	---------

**Espacios Aéreos**

**Artículo 023°:** Abonarán por:

a)	La presentación de Declaración Jurada por ocupación de espacios aéreos por las empresas que desarrollen actividades por dicho concepto, la suma de:	\$ 35,00
----	---	----------

**Gastos Administrativos**

**Artículo 024°:** Abonará por:

a)	Cada recibo de liquidación o Certificado de Libre Gravamen emitido tanto en la Dirección de Cómputos, como por la Dirección General Tributaria y sus dependencias: la Dirección de Impuesto y Tasas, Dirección de Industria y Comercio, Dirección de Bromatología, Dirección de Tránsito y Patentes y áreas administrativas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, trátese de originales o por reimpresos, la suma de:	\$ 6,00
----	--	---------

**TITULO II**

**DEL SECTOR DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN**

**IMPUESTO INMOBILIARIO Y TASAS DE SERVICIOS**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Bonificaciones**

**Artículo 025°:**



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_

a) Para Impuestos Inmobiliarios, Tasas de Servicios, Impuesto al Mayor Valor del bien libre de mejoras, Patente Automotor y **Derechos de Arrendamiento de Cementerio** se bonificará con un descuento del quince por ciento (15%) del valor total del tributo si el ingreso del mismo es efectuado hasta la fecha establecida como vencimiento de la primera cuota, a excepción de los contribuyentes en mercados en el Régimen Especial de Promoción Industrial.

**Recargos**

**Artículo 026°:** A los efectos del cobro de las liquidaciones después de sus respectivos vencimientos se aplicarán las disposiciones establecidas por la Ordenanza General Tributaria. El recargo será computado desde la fecha de vencimiento original hasta aquella que corresponda al de efectivo pago.

El recargo aplicable será del 2,00% mensual o proporción diaria que corresponda en caso de fracción de mes. A los efectos de dicha proporcionalidad, los meses se considerarán de treinta (30) días.

**Recargos en caso de determinación de deuda por parte de la Municipalidad**

**Artículo 027°:** Los recargos que se establezcan serán liquidados aún cuando se trate de tributos determinados por la municipalidad, desde la fecha de vencimiento del tributo de que se trate, y hasta su efectivo pago.-

**Locación de Locales Municipales**

**Artículo 028°:** A través de la Secretaría de hacienda y Administración, Tesorería Municipal, se liquidará y recepcionará el pago de los cánones correspondientes al alquiler mensual de los locales inmuebles municipales fijados por Ordenanzas Tributarias Especiales aprobados por el Concejo Municipal.

**CAPITULO II**

**IMPUESTO INMOBILIARIO**

**Base Imponible**

**Artículo 029°:** La base imponible del impuesto establecido en la Ordenanza General Tributaria anual en vigencia estará constituida por la valuación fiscal individual de cada propiedad.

**Cálculo**

**Artículo 030°:** La alícuota a aplicar será la prevista en el cuadro siguiente desde el **6,5 ‰ (seis punto cinco por mil) al 3 ‰ (tres por mil)** sobre los montos determinados por la valuación fiscal del inmueble. Cuando se tratare de propiedades cuyo avalúo fiscal no supere la suma de **pesos cincuenta mil cincuenta (\$ 50.050,00)**, se abonará el monto mínimo de **pesos trescientos veinticinco (\$325,00)** en concepto de Impuestos.-

**CALCULO**

DESDE	HASTA	ALICUOTA
\$ 50.051,00	\$ 60.000,00	6,5 ‰
\$ 60.001,00	\$ 90.000,00	6,0 ‰
\$ 90.001,00	\$ 115.000,00	5,5 ‰
\$ 115.001,00	\$ 235.000,00	5,0 ‰
\$ 235.001,00	\$ 295.000,00	4,5 ‰
\$ 295.001,00	\$ 355.000,00	4,0 ‰
\$ 355.001,00	\$ 415.000,00	3,5 ‰
\$ 415.001,00	EN ADELANTE	3,0 ‰



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

VALUACIONES

**Artículo 31°.-** Se aplicará un incremento en el VALOR TERRENO en un **30%.-**

a) Viviendas Unifamiliares - Multifamiliares:

Categoría	Valores
“A”	\$ 1.434,40
“B”	\$ 1.142,40
“C”	\$ 732,10
“D”	\$ 597,20
“E”	\$ 395,70

b) Edificios comerciales y oficinas privadas:

“A”	\$ 1.434,40
“B”	\$ 785,70
“C”	\$ 558,20
“D”	\$ 357,50

c) Depósitos - Industrias – Tinglados:

“A”	\$ 785,70
“B”	\$ 460,70
“C”	\$ 162,50

d) Especiales: sanatorios - clínicas - clubes - estaciones de servicios – lavaderos:

“A”	\$ 1.434,40
“B”	\$ 1.142,40
“C”	\$ 731,25

**ZONA COMERCIAL – FRENTISTA:** Se aplicará un adicional del 10% en el Valor total de Valuación, a los inmuebles que se encuentren sobre Avenidas: España (zona desde Av. 9 de Julio a Av. Castelli); Av. 9 de julio; Av. Castelli; Diagonal Eva Perón; Av. Laprida y Av. San Martín (Entre Av. Laprida y Av. Rio Negro).-

**INFRACCION**

**Recargo por incumplimiento urbano**

1) Se aplicara para los casos que las obras declaradas incumplan con el Código de Planeamiento Urbano en referencia al FOT ò FOS en más del 5% de tolerancia de lo permitido, aplicándosele un incremento impositivo equivalente en porcentual al máximo de cualquiera FO ò FOS que supere el edificio, información q deberá dar la Dirección de Planeamiento Urbano – dependiente de la Secretaria de Obras y servicios Públicos (forma de aplicación de la liquidación anual por el porcentual denunciado en mas), dicha infracción se aplicara mientras dure y sea informado por la regularización por parte de la dirección.

2) En todo lo casos q el municipio por seguridad e higiene intervenga en un inmueble o efectúe obras de competencia del privado en espacios públicos se aplicará el costo en forma directa sumándolo al coso anual del impuesto en curso, previas información de la Secretaria y Obra y Servicio y el instrumento legal del ejecutivo que emana dicha obras o servicios adicionales

**Liquidación**

**Artículo 032°:** Los contribuyentes podrán abonar el impuesto anual en doce (12) cuotas



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

mensuales cuyos vencimientos se fijarán en el calendario impositivo, cada cuota se determinará liquidando el impuesto anual conforme las escalas, alícuotas, tasas fijas aplicables y valuaciones determinadas en los artículos de esta Ordenanza.

**Propiedades Horizontales**

**Artículo 033°:** Las propiedades horizontales abonarán el impuesto inmobiliario por unidad funcional, ya sea vivienda, negocio u oficina profesional, conforme al valor porcentual que representan en la valuación fiscal del total del edificio. Se faculta a la Dirección de Topografía y Catastro, a adicionar a las unidades funcionales, el valor fiscal de las unidades complementarias como cocheras, tendedores, bauleros, etc., cuando lo expresen los títulos de propiedad o cuando manifiesten los planos de mensura.

**Multas**

**Artículo 034°:** El cambio de titularidad del dominio de los inmuebles deberá informarse a la municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria. En caso de omitirse esta información, tanto vendedor como comprador, serán pasibles individualmente, de una multa equivalente a 10 (diez) veces el valor del mínimo de la última cuota vencida del impuesto inmobiliario, estando a cargo el cobro de la misma la dirección de Catastro y Tierras Municipales.

**Vencimientos**

**Artículo 035°:** Los vencimientos para el pago del Impuesto Inmobiliario e Impuesto al Mayor Valor del bien libre de mejoras serán el siguiente:

15	Febrero	1° cuota
15	Marzo	2° cuota
15	Abril	3° cuota
15	Mayo	4° cuota
15	Junio	5° cuota
15	Julio	6° cuota
15	Agosto	7° cuota
15	Septiembre	8° cuota
15	Octubre	9° cuota
15	Noviembre	10° cuota
15	Diciembre	11° cuota
15	Enero/2017	12° cuota

**CAPÍTULO III**

**IMPUESTO AL MAYOR VALOR DEL BIEN LIBRE DE MEJORAS**

**Artículo 036°:a) ZONA URBANA:**

Terrenos baldíos ubicados en zona urbana que comprenden:

Chacras: 262 - 263 - 264 - 267 - 268 - 270 - 271 - 272 - 274 - 275 - 276 - 278 - 279 - 280 - 285, 266 y 296. Abonarán lo siguiente:

- 1) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual no supere los seiscientos metros cuadrados (600 m2.): cien por ciento (100%) sobre el monto correspondiente al Impuesto Inmobiliario.
- 2) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual supere los seiscientos metros cuadrados (600 m2.) y hasta los dos mil metros cuadrados (2.000 m2.) doscientos cincuenta por ciento (250%) sobre el monto correspondiente al Impuesto Inmobiliario.
- 3) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual supere los dos mil metros cuadrados (2.000 m2.) y hasta cinco mil metros cuadrados (5.000 m2): trescientos por ciento (300%) sobre el monto correspondiente al Impuesto Inmobiliario.
- 4) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual supere los cinco mil



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

metros cuadrados (5.000 m2) y hasta diez mil metros cuadrados (10.000 m2) quinientos por ciento (500%) sobre el monto correspondiente al Impuesto Inmobiliario.

5) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual supere los diez mil metros cuadrados (10.000 m2) ochocientos por ciento (800%) sobre el monto correspondiente al Impuesto Inmobiliario.

**b) ZONA SUBURBANAS:**

Terrenos baldíos ubicados en zonas suburbanas que comprenden las Chacras: 286 y 297 abonaran lo siguiente:

- 1) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual no supere los seiscientos metros cuadrados (600 m2): cincuenta por ciento (50%).
- 2) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual supere los seiscientos metros cuadrados (600 m2) y hasta dos mil metros cuadrados (2.000 m2) cien por cien (100%)
- 3) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual supere los dos mil metros cuadrados (2.000 m2) y hasta cinco mil metros cuadrados (5.000 m2) ciento cincuenta por ciento (150%).
- 4) Los propietarios de uno o más terrenos baldíos cuya superficie individual supere los cinco mil metros cuadrados (5.000 m2): doscientos cincuenta por ciento (250%).

**c) ZONA RURAL:**

Terrenos ubicados en zona rural comprendidas por las Chacras: 244 – 245 – 246 – 248 – 249 – 250 – 251 – 253 – 254 – 255 – 256 – 258 – 259 – 260 – 281 – 322 – 323 – 324 – 330 - 331. Chacras: 309 – 310 - 311 no abonarán este impuesto.

A los efectos de la interpretación del Artículo, déjese aclarado que contribuyentes cuyos terrenos baldíos estén ubicados en zona urbana y suburbana abonarán el porcentaje que corresponda a la zona en que se encuentren cada uno de ellos, de acuerdo a lo establecido en los incisos a) y b) del presente artículo.

**CAPÍTULO IV**

**TASAS DE SERVICIOS**

**Liquidación**

**Artículo 037°:** Las tasas de servicios se liquidarán en doce (12) cuotas mensuales, a tenor de sus respectivos vencimientos, las que podrán ser canceladas anticipadamente al valor de cuota vigente en el momento de su cancelación.

**Vencimientos**

**Artículo 038°:** Los vencimientos para el pago de las tasas de servicios generales, serán los siguientes:

15	Febrero	1° cuota
15	Marzo	2° cuota
15	Abril	3° cuota
15	Mayo	4° cuota
15	Junio	5° cuota
15	Julio	6° cuota
15	Agosto	7° cuota
15	Septiembre	8° cuota



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco



**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

15	Octubre	9° cuota
15	Noviembre	10° cuota
15	Diciembre	11° cuota
15	Enero/2017	12° cuota

**Propiedades de Dos o Más Frentes**

**Artículo 039°:** Las propiedades que tengan dos o más frentes alcanzados por la aplicación de cualesquiera de las tarifas valorizadas en el presente Título, sufrirán una reducción del 30% sobre el total liquidado en concepto de tasas.

**Prestaciones de servicios**

**Artículo 040°:** Las tasas de servicios serán abonadas de conformidad a los planos de prestaciones de servicios demarcados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, de acuerdo a las siguientes tarifas:

Coefic.	Descripción del servicio u/obra	Valor unitario
a)	Alumbrado incandescente	\$ 00,00
b)	Barrido	\$ 7,25
c)	Riego	\$ 5,60
d)	Conservación de pavimento	\$ 11,00
e)	Conservación de calles	\$ 7,25
f)	Conservación y mantenimiento alumbrado (reposición de lámparas de sodio y accesorios)	\$ 00,00
g)	Contribución general (contribución indirecta)	\$ 13,00
h)	Recolección de residuos sólidos	\$ 12,00
i)	Mantenimiento hidráulico en Gral. (zanjeos, alcantarillas, estaciones de bombeos etc.) en forma directa e indirecta	\$ 13,00
j)	Conservación de calles enripiadas	\$ 10,00
k)	Zona sin prestación de servicios	\$ 00,00

**Los conceptos:**

c) Riego: se liquidara a los frentista por zona de efectiva prestación de este servicio en forma directa o indirecta informada anualmente por la Dirección General de Obras y servicios Públicos, dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.

j) Conservación de calles enripiadas: se aplicara el concepto en forma directa a los beneficiarios según lo informe q emanen de la Dirección General de Obras y Servicio Públicos - dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y los beneficiados indirectos.

g) Contribución General e i) Mantenimiento Hidráulico en General: se liquidarán a todos los contribuyentes el ejido municipal.( Plaza, retiro ramas, otros)

CÓDIGO DE TARIFAS:	
01) b - d - f - g - h - i	10) e - f - g - h - i
02) b - d - f - g - h - i	11) e - f - g - i
03) e - f - g - h - i	12) d - f - g - i
04) c - e - f - g - h - i	13) c - e - f - g - h - i
05) d - f - g - h - i	14) c - f - g - h - i - j
06) d - f - g - h - i	15) c - e - f - g - h - i
07) f - g - h - i	16) g - i
08) f - g - h - i	17) f - g - i -



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
BARRANQUERAS,

09) f – g – h – i	18) k
-------------------	-------

**CAPÍTULO V**

**INDUSTRIA Y COMERCIO TASA DE REGISTRO, INSPECCIÓN Y SERVICIOS DE CONTRALOR**

**Liquidación de la Tasa**

**Artículo 41°**

1) La tasa se liquidará sobre el total de los ingresos devengados BIMESTRALMENTE correspondientes al periodo fiscal vigente, salvo lo dispuesto para casos especiales.

Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

2) La cuantía de la obligación tributaria se determinara por cualquiera de los siguientes criterios: Por aplicación de una alícuota sobre el monto de la base imponible.

Por un importe fijo. Del monto enunciado precedentemente, se podrán deducir los siguientes conceptos: a).- Impuestos Internos.-b).- Impuestos al Valor Agregado, siempre que el contribuyente revista la calidad de inscripto en éste impuesto.-c).- Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565.-las deducciones enunciadas se refieren a las que recaen sobre las operaciones correspondientes al local habilitado, sujeto al pago de la tasa.-Sobre la base determinada, se aplicará la siguiente alícuota: ..... 4,50 %

En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza General Impositiva.

Alícuota diferencial: Se establece una alícuota diferencial del 2,5 %o, para la actividad “Venta de Medicamentos de uso Humano”. Quedan definitivamente excluidas de la aplicación de esta alícuota diferencial otras actividades conexas como: “Venta de artículos de herboristería, perfumería, cosmética, pañales, etc.”

**Bases Imponibles Especiales**

**Artículo 042°:** Serán bases imponibles especiales las siguientes:

a) La diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

- 1) Comercialización de combustibles, líquidos y derivados del petróleo.
- 2) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y de venta sean fijados por el Estado. En estos casos se admitirá, además, deducir las comisiones cedidas a subagentes o revendedores, deducción que procederá únicamente en aquellos casos en que los responsables hayan retenido e ingresado el impuesto correspondiente a las mismas.
- 3) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.
- 4) Actividad consistente en la compra-venta de divisas, desarrollada por responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.
- 5) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- 6) En general comercialización de bienes cuyos precios de adquisición y venta sean fijados por el estado.

b) Para las compañías de seguros o reaseguros se considerará monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se conceptúa especialmente en tal carácter:

1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución

2) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta de la tasa, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

c) Para las agencias de publicidad, la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los "servicios de agencia", las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

- d) Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que se transfieran en el mismo a sus comitentes. Esto no será de aplicación para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se registrarán por la base imponible general.
- e) Para las AFJP (Administradoras Fondos Jubilaciones Privadas) se computará como base imponible el total de aportes efectuados por los afiliados, deducido el monto destinado a capitalización en la cuenta individual. Igualmente se computarán los ingresos en concepto de intereses generados por el fondo, deducida la proporción derivada a capitalización individual.
- f) Para los casinos, la diferencia entre monto recaudado (venta de fichas netas de devoluciones) y el monto de premios otorgados.
- g) Los establecimientos radicados en el ejido de Barranqueras que despachen mercaderías sin facturar fuera de él, para su venta o consignados a casas centrales, sucursales, filiales, depósitos o plantas de fraccionamiento o terceros, computarán en su defecto el precio corriente en el lugar o época de expedición. Cuando el precio facturado por mercaderías vendidas sea notorio y considerablemente inferior al corriente en plaza, la Dirección de Industria y Comercio, estimará el monto imponible sobre la base de este último, salvo que el contribuyente pruebe fehacientemente la veracidad de la operación observada.

**Contribuyentes con Locales en Otros Municipios**

**Artículo 043°:** Para el caso que el contribuyente posea locales habilitados en otros municipios, se tomará como base imponible la facturación real de los locales habilitados dentro del ejido de la Municipalidad de Barranqueras.-Para los contribuyentes que posean locales habilitados en otros municipios, y además estén inscriptos en el Régimen del Convenio Multilateral, se estará a lo dispuesto por el artículo 35 del citado Convenio. En este último caso los contribuyentes deberán presentar constancia de A.T.P. del Monto Imponible declarado para la Jurisdicción Chaco, correspondiente al ejercicio anterior al de la Declaración Jurada

**Artículo 044°:** En todos los casos, como base imponible, se tomará el total facturado (o de ventas) en el local habilitado, hacia cualquier punto del país.  
 El importe mínimo será exigible aún en el caso que no se hubiera desarrollado actividad.

**Habilitación Transitoria para la Venta de Artificios de Pirotecnia**

**Artículo 045°:**Toda persona o Comercio que pretenda comercializar artificios pirotécnicos, deberá contar con la Habilitación Comercial Transitoria (no mayor de 120 días) para la venta exclusiva de artificios de pirotecnia, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la Ordenanza General Tributaria anual.-

**Canon Fijo y Especial**

**Artículo 046°:** Establecer un canon fijo y especial a cobrar como concepto para el otorgamiento de la Habilitación Transitoria para la venta de artificios de pirotecnia, por la suma de:

Minorista	\$ 190,00
Mayorista	\$ 750,00

Obviando lo establecido en referencia a la zonificación de Comercio.

**Tasa Fija Mensual y Anual**

**Artículo 047°:**

a) Establecer la Tasa Fija en concepto a la actividad de venta de artificios de pirotecnia, la que será abonada en forma mensual y por adelantada conforme a los meses que el solicitante de la habilitación declare:

Minorista	\$ 200,00
-----------	-----------

**“Patio Limpio – Barranqueras Sin Dengue”**



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

Mayorista	<b>\$ 500,00</b>
-----------	------------------

b) Por cada antena de comunicación y que no tributen la Tasa por Registro, Contralor, Seguridad e Higiene y que ofrezcan un servicio a la población, deberá abonar la suma anual de **\$ 8.848,10**.

c) Para la habilitación de locales destinados a alquiler de juegos infantiles para eventos (inflables, peloteros, metegoles, etc.) y las siguientes actividades no categorizadas particularmente: Alquileres de juegos infantiles para eventos (inflables, peloteros, metegoles, etc.), servicios de enseñanzas específicas (profesores de danzas, gimnasia, teatro, etc.) bailarines, actores, otros no especificados: Tasa Anual de habilitación \$ 150,00.

d) Se establece un canon fijo anual para las actividades mencionadas en el inciso anterior de \$ 500,00.-

**Declaración Jurada**

**Artículo 048°:**

a) Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, las siguientes actividades ingresarán los montos mínimos anuales que se detallan a continuación, clasificadas por ramo de actividad económica. Estos montos mínimos se aplicaran cuando efectuada la liquidación, el importe a ingresar resultare inferior al mínimo por esa actividad. b) Cuando el contribuyente omita la presentación de su Declaración Jurada la administración municipal determinará de oficio la deuda aplicándose el procedimiento previsto para la determinación de oficio sobre base cierta o presunta enunciada en los artículos 058° al 066° de la Ordenanza General Tributaria.-

<b>INDUSTRIAS:</b>	Importe Mínimo Anual
Artes Gráficas e imprentas	\$ 448,50
Aserraderos	\$ 448,50
Abonos y fertilizantes	\$ 448,50
Aceites y grasas de origen animal, o vegetal	\$ 448,50
Alimentos para animales	\$ 448,50
Bebidas alcohólicas	\$ 8.954,50
Bebidas analcohólicas	\$ 3.267,90
Hilados y tejidos	\$ 4.434,60
Joyas y Bijouteries	\$ 358,25
Madera y sus derivados.	\$ 1.344,60
Materiales de construcción	\$ 1.344,60
Prendas de vestir	\$ 449,25
Productos alimenticios	\$ 1.118,75
Productos de panaderías	\$ 448,50
Productos metálicos	\$ 1.344,60
Cuero y sus derivados	\$ 449,25
Pescado y sus productos	\$ 449,25
Carne y sus derivados	\$ 358,25
Desmotadoras de algodón	\$ 31.340,50
Fábrica de mosaicos	\$ 895,40
Fábrica de productos químicos	\$ 1.344,60
Frigorífica (por cada una de las cámaras)	\$ 449,25
Cosmetología y aditivos	\$ 449,25
Soderas	\$ 358,25



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

Otros productos manufacturados.	\$ 449,25
---------------------------------	-----------

<b>COMERCIO AL POR MAYOR</b>	
Abastecedor de carnes y sus derivados	\$ 2.240,00
Abastecedor de productos avícolas y sus derivados	\$ 1.792,10
Acopiador de productos de la pesca	\$ 1.118,75
Areneras	\$ 2.240,00
Bebidas alcohólicas y analcohólicas	\$ 1.792,10
De productos comestibles en general	\$ 1.344,60
De productos derivados del tabaco	\$ 2.240,00
De productos lácteos	\$ 895,40
Otros no especificados	\$ 895,40

<b>COMERCIO AL POR MENOR</b>	
Agencia de Lotería, Quiniela y similares	\$ 358,25
Artículos de mercería	\$ 358,25
Artículos para regalos	\$ 358,25
Autoservicio ( sup mayores a 500 y menores a 750 mts2)	\$ 1.492,50
Avícolas y sus derivados	\$ 550,40
Bazar y menaje	\$ 449,25
Boutique	\$ 358,25
Bulonera	\$ 358,25
Carnicería	\$ 537,90
Casa de Fotos	\$ 358,25
Cerrajerías	\$ 358,25
Cervecerías y Choperías	\$ 449,25
Colchonería	\$ 672,75
Compra – venta y metales preciosos	\$ 1.118,75
Confiterías – Bar – Café	\$ 449,25
De productos de panaderías y confiterías (Con elaboración).	\$ 449,25
Depósitos en general	\$ 449,25
Despacho de pan y Productos Panificados (no elaborados)	\$ 358,25
Despacho y venta de carbón y leña	\$ 223,40
Despacho y venta de gas	\$ 449,25
Dispensa	\$ 358,25
Disquerías y Casseterías	\$ 449,25
Estaciones de Servicios	\$ 2.240,00
Farmacia y perfumería	\$ 895,40
Ferretería- Pinturería	\$ 1.344,60
Fiambrerías	\$ 450,10
Financiera – compra - venta de divisas	\$ 1.344,60
Florerías y venta de plantas	\$ 449,25



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

Frutería y verdulería	\$ 358,25
Heladerías	\$ 449,25
Herboristerías	\$ 223,40
Joyería- Relojerías y Bijouterie	\$ 895,40
Jugueterías	\$358,25
Librería	\$358,25
Materiales y artefactos de electricidad	\$ 895,40
Mercadito ( sup. Menores a 500 Mts2)	\$ 672,75
Mueblerías	\$ 807,60
Ópticas	\$ 358,25
Parrillas	\$ 449,25
Pescadería	\$ 358,25
Pizzerías y Hamburgueserías	\$ 358,25
Productos de cosmetología, aditivos y otros	\$ 358,25
Quiosco	\$ 223,40
Restaurante	\$ 672,75
Rotiserías	\$ 449,25
Sub-agencia de Lotería- Quiniela y similar	\$ 223,40
Supermercados ( sup. mayores a 750 mts2)	\$ 2.240,00
Superquiosco- Maxiquiosco	\$ 358,25
Tapicerías	\$ 269,75
Textiles, confecciones de cueros y pieles	\$ 1.344,60
Venta de Aparatos y Electrodomésticos	\$ 895,40
Venta de artículos de limpieza	\$ 358,25
Venta de Artículos usados	\$ 449,25
Venta de Automotores y Maquinarias	\$ 1.344,60
Venta de automóviles usados	\$ 895,40
Venta de bebidas	\$ 223,40
Venta de Bolsas y Envases	\$ 494,75
Venta de carnadas	\$ 223,40
Venta de cartón, papel e impresos	\$ 358,25
Venta de derivados del petróleo, Aceites, Lubricantes	\$ 358,25
Venta de Huevos	\$ 449,25
Venta de juguetes y artículos de regalos (tipo shopping)	\$ 269,75
Venta de Libros diarios y revistas	\$ 223,40
Venta de maderas de cualquier tipo	\$ 895,40
Venta de Motos y Ciclomotores	\$ 895,40
Venta de repuestos y accesorios de automóviles	\$ 1.118,75
Venta de repuestos y accesorios para bicicletas	\$ 494,75
Venta de repuestos y accesorios para motos y motocicletas	\$ 672,75
Venta de ropas (tipo shopping)	\$ 269,75
Venta de semillas y forrajes	\$ 358,25
Venta de vidrios	\$ 494,75
Ventas de productos de copetín	\$ 358,25
Vinoteca	\$ 449,25
Viveros	\$ 358,25

**“Patio Limpio – Barranqueras Sin Dengue”**



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

Zapaterías y Zapatillerías	\$ 449,25
Otros no especificados	\$ 449,25

**SERVICIOS**

<b>SERVICIOS DE TRANSPORTES</b>	
Agencia de remises	\$ 895,40
Fletes	\$ 449,25
Motomandados	\$ 449,25
Transporte de cargas	\$1.568,20
Transporte urbano de pasajeros	\$ 611,20
Transportes escolares	\$ 672,75
Otros no especificados	\$ 537,90

<b>SERVICIO DE COMUNICACIÓN</b>	
Cabinas telefónicas	\$ 672,75
Comunicaciones por radio móvil	\$ 449,25
Cyber café (servicio de Internet)	\$ 672,75
Emisoras de radio	\$ 449,25
Emisoras de T.V. por cable	\$1.344,60
Otros servicio de comunicación	\$ 449,25

<b>SERVICIOS PARA EMPRESAS Y HOGARES</b>	
Agencias publicitarias	\$ 449,25
Atmosféricos	\$ 449,25
Empresas de construcción	\$1.344,60
Fotocopiadoras	\$ 449,25
Fumigaciones	\$ 449,25
Gomerías	\$ 269,75
Lavaderos de vehículos	\$ 672,75
Programación de PC	\$ 449,25
Saneamiento ambiental y limpieza	\$ 449,25
Servicios marítimos	\$ 895,40
Taller de electrodomésticos y bicicletas	\$ 223,40
Taller de reparación de calzados	\$ 223,40
Talleres de reparación de todo tipo	\$ 449,25
Venta de artículos de computación	\$ 449,25
Otros servicios comunitarios	\$ 449,25

<b>SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO</b>	
Agencias de turismo	\$ 537,90
Alquiler de películas de video (videoclub)	\$ 449,25
Confiteríaailable	\$ 1.790,75

**“Patio Limpio – Barranqueras Sin Dengue”**



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

Bowling	\$ 449,25
Canchas de Paddle- Tenis- Fútbol cinco y similares	\$ 449,25
Cines, teatros y esparcimientos públicos	\$ 895,40
Parques de juegos y diversiones	\$ 449,25
Sala de juegos infantiles	\$ 449,25
Salas de esparcimientos- juegos de azar -video juegos	\$ 1118,75
Venta de pasajes terrestres y aéreos	\$ 449,25
Otros servicios de esparcimiento	\$ 449,25

<b>SERVICIOS PERSONALES DIRECTOS</b>	
Academias	\$ 449,25
Alojamientos y hospedajes	\$ 672,75
Bancos	\$ 3.582,25
Casa de masajes, saunas – gimnasios	\$ 449,25
Compañías de ahorros y seguros	\$ 895,40
Despachantes de aduanas	\$ 672,75
Entidades financieras, compañías, capacitación y ahorro	\$ 449,25
Escuelas privadas primarias	\$672,75
Escuelas privadas secundarias	\$ 895,40
Establecimientos de nivel terciario	\$ 1118,75
Guarderías de lanchas	\$ 449,25
Hoteles	\$ 895,40
Jardines de infantes y guarderías	\$358,25
Locaciones de bienes inmuebles (Inmobiliarias)	\$358,25
Peluquerías	\$ 449,25
Pompas fúnebres	\$ 895,40
Sanatorios, hospitales y clínicas	\$1.344,60
Servicio de vigilancia	\$ 449,25
Tintorerías y lavanderías	\$ 449,25
Tornerías	\$ 449,25
Veterinarias	\$ 449,25
Otros no especificados	\$ 449,25

**Locales de Actividades Profesionales**

**Artículo 049°:** Se fija como canon a pagar por única vez y en concepto de Tasa de Inspección para Habilitación Municipal el monto de **\$491,60.-**

**Vencimientos**

**Artículo 050°:** Se establece el siguiente calendario de vencimientos para el pago de la Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene:

VENCIMIENTO	CONCEPTO
20 DE MARZO	1er Bimestre
20 DE MAYO	2do Bimestre



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_

20 DE JULIO	3er Bimestre
20 DE SEPTIEMBRE	4to Bimestre
20 DE NOVIEMBRE	5to Bimestre
20 DE ENERO/2017	6to Bimestre

Bonifíquese, con un descuento del quince (15 %) del valor total del tributo correspondiente al total anual a ingresar, siempre que se encuentren presentada y pagada en tiempo y forma las Declaraciones Juradas del área de Industria y Comercio de los bimestres anteriores.-

**Declaraciones Juradas Bimestrales**

**Artículo 051°** Abonará por:

a) La falta de presentación de Declaración Jurada Bimestral será pasible al responsable de una multa por cada cuota bimestral	<b>\$ 89,40</b>
---	-----------------

**Multa por Consignación de Datos Falsos**

**Artículo 052°:** La falta de consignación de datos y la falsedad de los mismos en la declaración jurada hará pasible al responsable de una multa equivalente a dos veces el impuesto mínimo por la actividad de que se trate.

La multa mencionada quedará firme con el vencimiento del plazo otorgado para que el contribuyente alegue su defensa, y posterior Disposición de la Dirección General Tributaria, siendo exigible su pago a partir de la notificación correspondiente.

**Multa por solicitud de constancia de antecedentes comerciales**

Por la solicitud de constancia y/o certificación de que no registren antecedentes comerciales, cuando la actividad por la cual solicitaron inscripción en otros entes esté gravada en las ordenanzas en vigencia deberá abonar una multa de **\$ 589,90.-**

**Multas por infracciones a la ley de defensa del consumidor**

**Falta de exhibición de precios**

La falta de exhibición de precios de productos dispuestos para la venta en locales comerciales, será pasible de una multa de **\$ 162,50** (pesos ciento sesenta y dos con cincuenta centavos) a **\$ 1.625,00** (pesos mil seiscientos veinticinco), monto que será graduado conforme a que la reincidencia del responsable, la duración de la práctica y a la capacidad económica del infractor.-

**Cesación de Actividades**

**Artículo 053°:** Abonarán:

a) Los comerciantes que dentro de los treinta días de cesado sus actividades comerciales no hayan comunicado tal circunstancia a la municipalidad, serán pasibles del pago de una multa por cada periodo fiscal en el cual no se comunicó el cese correspondiente, equivalente a	<b>\$178,75</b>
--	-----------------

Debiendo estos presentar como constancia, Información Sumaria, Declaración Jurada extendida por el Juzgado de Paz Local o la Policía Provincial.

**Anexos, Transferencias, Traslados y Cambios de Rubros**

**Artículo 054°:** Abonarán por:

**“Patio Limpio – Barranqueras Sin Dengue”**



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

a. Para anexos, transferencias, traslados y cambios de rubros sin considerar la zona en la que se haya instalado se aplicará un importe fijo de	<b>\$125,90</b>
b. Para locales comerciales en Shopping: por ampliación, expansión y/o incorporación de un nuevo local se aplicará el pago fijo y único de	<b>\$125,90</b>

Siempre que el responsable de más de una unidad económica mantenga el mismo rubro por el cual fue habilitado comercialmente, y no supere la cantidad de tres locales.

**Prohibición de Expendio de Bebidas Alcohólicas a Menores de 18 Años**

**Artículo 055°:** Se prohíbe del expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años en kioscos, bares, locales comerciales y/o bailables en forma de consumición directa, sueltos y/o copeo se determina que cada local comercial, sin distinción de denominación, será sancionado con la aplicación de multa si se comprobare la falta de cumplimiento, dicha multa será de **Pesos Dos Mil Seiscientos Ochenta y Uno con Veinticinco Centavos (\$2.681,25)**, tomando intervención el Juzgado de Faltas en el cumplimiento del pago.

**Grandes Contribuyentes**

**Artículo 056°:** Conforme lo establece la Ordenanza General Tributaria, se considerarán grandes contribuyentes, aquellos responsables del pago de la Tasa de Registro, Inspección y Servicios de Contralor, cualquiera fuere la categoría, siempre que alcancen y/o superen los montos de ventas anuales, establecidos por el ejecutivo municipal, para el período fiscal anterior.

**Tasas para Habilitación de Comercio, Industria y Servicios**

**Artículo 057°:** Por la habilitación de Comercio, e Industria y Servicios, se abonarán la siguiente tasa:

Además de esta tasa, se contribuirá por el mismo concepto de la siguiente manera y de acuerdo al capital declarado:

Hasta quince mil pesos (\$ 15.000)	<b>\$138,10</b>
Más el 1,5 % sobre el excedente de \$ 15.000	

Tasas para habilitación de comercio, industria y servicios: además se percibirá el siguiente monto por derecho de habilitación de libros de registros para la Dirección de Bromatología:

Declaraciones Juradas hasta \$ 5.000	<b>\$33,25</b>
Declaraciones Juradas mayores de \$ 5.000	<b>\$63,40</b>

**Inicio de Actividades Comerciales**

**Artículo 058°:** Los contribuyentes que iniciaran su actividad deberán requerir previamente a la Municipalidad la autorización correspondiente y la habilitación de los locales, presentando la documentación establecida en el artículo anterior.

La Dirección de Industria y Comercio, conforme al circuito administrativo establecido en la O.G.T., practicará las inspecciones necesarias al local y demás comprobantes del caso, luego de la cual otorgará o denegará la autorización.

Las personas que efectúen la apertura, transferencia y/o traslado de un negocio o industria, e inicien la actividad comercial e industrial en contravención con lo dispuesto en la Ordenanza General Tributaria, serán pasibles de las sanciones que prevé el Código de Faltas Municipal.

**Requisitos para la Habilitación Comercial**

**Artículo 059°:** Para la Habilitación Comercial, cuando el solicitante es locatario, debe reunir los siguientes requisitos:

- a) El mismo debe suscribir un fondo de garantía consistente en un pagaré por el importe



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_

correspondiente de la Tasa Fiscal del año en curso.

b) La Dirección de Industria y Comercio deberá proceder a través del área que corresponda, a constatar fehacientemente el domicilio real del solicitante.

Los fondos de garantía deberán ser renovables al inicio de cada Periodo Fiscal, y para el supuesto que el contribuyente solicite la baja dentro del Periodo Fiscal en curso, le será restituído el documento una vez cancelada la totalidad de las obligaciones adeudadas. Es responsabilidad del propietario o locador, informar al municipio en un plazo no mayor a diez días, a partir de la firma del Contrato de Locación.

**Habilitación de Sucursales y/o Filiales**

**Artículo 060°:** Para la habilitación de sucursales y/o filiales de empresa radicadas fuera de la ciudad deberá establecerse por declaración jurada el capital inicial asignado a estas para su funcionamiento en jurisdicción de este municipio, formalizada por sus representantes legales.

**Estado Patrimonial, Inventario y/o Balance General**

**Artículo 061°:** A los efectos de lo dispuesto en la Ordenanza General Tributaria, se establece que el Estado Patrimonial, Inventario y/o Balance General deberá ser dictaminado por contador público, y su firma, certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia del Chaco cuando el patrimonio neto supere el monto de **Pesos Cincuenta Mil (\$50.000,00)** excepto que se trate de sociedades regulares de cualquier tipo, en cuyo caso será exigible en cada oportunidad en que se presenten estados contables.

**CAPITULO VI**

**TASA DE CONTRASTE ANUAL DE PESAS Y MEDIDAS**

**Alcances**

**Artículo 062°:** Esta tasa se pagará anualmente de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, según la siguiente escala:

a)	Por cada medida de longitud de 0,50 a 1,00 mts	\$ 8,10
b)	Por cada medida de longitud de más de un (1) mts	\$ 10,50
c)	Por cada medida de longitud de más de diez (10) mts	\$ 13,00
d)	Por cada balanza de báscula incluso la de suspensión con juegos de pesas hasta 50 kg	\$ 18,60
e)	Por cada báscula de hasta 500 kg	\$ 21,10
f)	Por cada báscula de 501 hasta 1.000 kg	\$ 36,60
g)	Por cada báscula de más de 1.000 kg	\$ 52,00
h)	Por báscula de camiones y carros	\$ 255,10
i)	Por cada báscula destinada al peso de personas que funcione automáticamente	\$ 16,25
j)	Balanza de precisión o semiprecisión de joyeras	\$ 21,10
k)	Medidas de capacidad por juegos	\$ 23,50
l)	Medidas sueltas de hasta un (1) litro c/u	\$ 10,50
m)	Medidas sueltas de hasta tres (3) Lts c/u	\$ 13,00
n)	Medidas sueltas de más de tres (3) Lts c/u	\$ 16,25
ñ)	Por recipientes tanques de 101 a 3000 Lts c/u	\$ 21,10
o)	Por recipientes tanques de más de 3000 Lts c/u	\$ 36,60
p)	Por cada surtidor de combustibles dealconafta, nafta, gasoil, kerosén, se	\$ 36,60



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

**Control de Exactitud**

**Artículo 063°:** Se establece que:

a) Los contribuyentes que abonen regularmente el derecho de contraste de pesas y medidas, podrán solicitar cuantas veces consideren necesario y en forma gratuita el control de exactitud de sus instrumentos de medidas.

b) La tolerancia que no se considerará como infracción cuando se detecte por primera vez, es la siguiente:

Balanzas: 10 gramos.

Medidas de longitud: 1 centímetro.

Medidas de capacidad: 1 centilitro

**CAPITULO VII**

**PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Alcances**

**Artículo 064°.-** Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso a público, o visible desde ésta en los lugares donde se desarrollan actividades lucrativas o productivas, deberán tributar un importe mínimo anual por año o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

<b>Hechos impondibles valorizados en metros cuadrados o fracción y por faz:</b>		
a)	Avisos simples (paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.)	\$ 86,10
b)	Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 86,10
c)	Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.)	\$ 134,90
d)	Avisos en tótem	\$ 179,60
e)	Avisos en salas de espectáculos	\$ 60,10
f)	Avisos S/rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos	\$ 60,20
<b>Hechos impondibles valorizados en otras magnitudes:</b>		
g)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Motos	\$ 34,90
h)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-automóviles	\$ 60,20
i)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón/Camiones.-	\$ 166,60
j)	Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares-Semis	\$ 238,90
k)	Murales, por cada 10 unidades de afiches	\$ 47,10
l)	Calcos de tarjetas de crédito/débito/vales, por unidad	\$ 16,25
m)	Publicidad en cabinas telefónicas, por unidad	\$ 1.285,40
n)	Avisos proyectados, por unidad	\$ 299,00
ñ)	Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos televisados, por unidad y por función	\$ 151,10
o)	Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos no televisados, por unidad y por función	\$ 60,20
p)	Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por unidad	\$ 31,60
q)	Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades	\$ 299,00
r)	Cruza calles, por unidad	\$ 95,00
s)	Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc., por unidad	\$ 47,10
t)	Publicidad móvil, por mes o fracción	\$ 449,25
u)	Publicidad móvil, por año	\$1492,50
v)	Avisos en folletos de cines, teatros, etc., por cada 500 unidades	\$ 86,10
w)	Publicidad oral, por unidad y por día	\$ 60,20
x)	Campañas publicitarias, por día y stand	\$ 299,00
y)	Publicidad aérea por día	\$ 197,40



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

z)	Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción	<b>\$ 119,40</b>
----	---	------------------

Todo tipo de publicidad enunciada en este capítulo será alcanzada e interpretada bajo la Ley Nacional N° 22362 Ley de Marcas y Designaciones.

**Artículo 065°:** Por cada permiso para repartir en la vía pública, volantes, objetos de propaganda o cuando dejan al alcance del público se pagarán por adelantado:

Por cada mil (1000) o fracción, por día	<b>\$138,10</b>
---	-----------------

No podrán en ningún caso arrojarse volantes u objetos en la vía pública sin previo consentimiento de la municipalidad, siendo en caso de incumplimiento pasible a las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal de los vehículos de propaganda.-

**Artículo 066°.-**Toda publicidad o propaganda referida a la promoción de bebidas alcohólicas de cualquier tipo y/o tabacos o cigarrillos en general, sufrirán un incremento del Doscientos por Ciento (200%) sobre los montos fijados en la Ordenanza General Impositiva Anual.-El municipio adhiriendo a las políticas alimentarias mundiales de acuerdo a lo expresado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su informe y en un todo de acuerdo con la LEY NACIONAL DE OBESIDAD N26396, específicamente en lo relacionado a los artículos 11- 20 y 22 establece que: toda Publicidad o Propaganda referida a alimentos con elevado contenido calórico y pobres en nutrientes esenciales y/o productos comestibles destinados al consumo humano que tengan entre sus insumos grasas trans se incrementarán en un 100% sobre los montos fijados en la Ordenanza General Impositiva Anual.

**Artículo 067°.-**Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).-

**Vencimientos**

**Artículo 068°:** Los vencimientos para el pago de este impuesto operarán juntamente con la primera cuota de la tasa de registro, contralor, inspección, seguridad e higiene.

**Infracciones**

**Artículo 069°:**Toda infracción a lo establecido en el presente Capítulo, será penada con las Sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal, además de los derechos que pudieran Corresponder abonar.

Transcurridos cinco (5) días sin regularizar la situación, la municipalidad podrá retirar y/o borrarlos letreros o avisos con costas a los responsables, bajo apercibimiento de cobrarlas judicialmente.

**CAPITULO VIII**

**DERECHO A CARGO DEL ESPECTADOR**

**Artículo 070°:** En concepto de derecho a cargo del espectador en los espectáculos públicos reglamentados en la Ordenanza General Tributaria vigente se cobrará lo siguiente:

- a) En todos los espectáculos organizados por cooperadoras escolares, comisiones de padres y alumnos de escuelas, entidades de bien público y toda entidad intermedia reconocida que no persiga fines de lucro, abonarán el siete por ciento (7%) sobre el precio básico de la entrada.-
- b) En todos los espectáculos organizados por particulares y que no sean representantes circenses o que no sean espectáculos bailables, abonarán el quince por ciento (15%) sobre el precio básico de la entrada.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

- c) Los espectáculos deportivos organizados por clubes abonarán el diez por ciento (10%) sobre el precio básico de la entrada.
- d) Los cinematógrafos abonarán el ocho por ciento (8%) sobre el precio básico de la entrada.
- e) Los parques de diversiones y los espectáculos circenses por día y por función abonarán el diez por ciento (10%) sobre el precio básico de la entrada.
- f) Los espectáculos bailables organizados por particulares abonarán el diez por ciento (10%) sobre el precio básico de la entrada.
- g) Los espectáculos de teatros de revistas, comunes, los de carácter frívolo consistente en cuadros sueltos, comedias musicales, etc., abonarán el quince por ciento (15%) sobre el precio básico de la entrada.
- h) Por cada desfile de modelos y de peinados, realizados por instituciones o particulares, si se cobraren entradas, abonarán el quince por ciento (15%) sobre el precio básico de la entrada. Se sugiere eliminar los porcentajes por montos fijos para cada uno de estos eventos, para poder atraer este tipo de espectáculos a la ciudad.

#### Alcances del Derecho Carreras Cuadreras

**Artículo 071°:** Para las Carreras Cuadreras y similares se establece lo siguiente:

- a) Para esta clase de espectáculos se abonarán el quince por ciento (15%) sobre el precio básico de la entrada. Además la municipalidad percibirá el diez por ciento (10%) sobre el monto total de las apuestas, esto último a cargo de la entidad organizadora.
- b) La entidad organizadora será responsable ante la municipalidad por el porcentaje establecido en todos los casos, se efectúe o no el depósito.

#### Magia Ilusionista, Astrología y similares

**Artículo 072°:** Para las Magia Ilusionista, Astrología y similares se establece lo siguiente:

- a) Los espectáculos de magia, ilusionista y prestidigitación que se realicen en teatros o locales habilitados para espectáculos, abonarán el quince por ciento (15%) sobre el precio básico de la entrada.
- b) Las sesiones privadas de quiromancia, astrología, hipnotismo, parapsicología y/o similares o afines para quienes acrediten títulos habilitantes por Institución reconocida para ejercer esta actividad y previa autorización policial, abonarán por mes o fracción y por adelantado, la suma de \$ 3,25.-

### CAPITULO IX

#### ENVASAMIENTO DE AGUA SODA

##### Modalidad de la Declaración Jurada

**Artículo 073°:** Los fabricantes o fraccionadores de agua soda practicarán mensualmente la declaración jurada respectiva, especificando las bebidas tipo y la cantidad de envases utilizados, debiendo presentar la declaración jurada del mes del primero al quince del mes siguiente, aplicables en los casos de soderías locales.

##### Pago

**Artículo 074°:** El pago deberá realizarse en forma mensual siendo su vencimiento el día quince del mes siguiente al que se declara.

##### Multa

**Artículo 075°:** La presentación de la declaración jurada con posterioridad a la fecha de vencimiento de cada mes, hará pasible al contribuyente de una multa del 10%. La misma será exigible a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la presentación de la declaración jurada que la origina.



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

**CAPITULO X**

**OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**Alcances**

**Artículo 076°:** En concepto de ocupación de la vía pública, se abonarán los siguientes importes, cuyos pagos serán mensuales y por adelantado del uno al cinco de cada mes:

a.	Por cada puesto móvil destinado a la venta en la vía pública no mayor de 3 m2, o por cada kiosco escaparate por mes o fracción y por adelantado	<b>\$ 47,10</b>
b.	Por el perímetro realmente afectado por el desarrollo de las estaciones de servicios en la vía pública, por metro lineal afectado o fracción, por año. Entiéndase el perímetro que, siendo del dominio público, pueda ser ocupado por surtidores, tanques, o el estacionamiento de vehículos para la carga y/o descarga de combustibles o lubricantes.	<b>\$ 10,50</b>
c.	Por cada base de propaganda fija o portátil, que no exceda su base de 1 m2 de diámetro, por mes o fracción y por adelantado	<b>\$ 10,50</b>
d.	Las empresas constructoras que ocuparen la vía pública por movimiento de camiones y materiales de construcción o cualquier tipo de vehículo, previa autorización Municipal, por metro cuadrado trimestralmente y por adelantado.	<b>\$ 47,10</b>
e.	Por colocar mesas y sillas en la vía pública, respetando las reglamentaciones vigentes por metro cuadrado, por año o fracción, previa autorización Municipal.	<b>\$ 18,60</b>
f.	Por cada escaparate metálico destinado a la venta de revistas ubicado en la vía pública respetando las reglamentaciones vigentes, abonarán por anualidad cuyo vencimiento operará con la 1er. Cuota de la Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene.	<b>\$ 47,10</b>
g.	Los locales comerciales que hicieren uso de la vía pública, respetando las reglamentaciones vigentes por trimestre operando el vencimiento de cada uno de ellos en forma simultánea a las cuotas de Tasa de Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene.	<b>\$ 42,90</b>
h.	Por custodia de motos y bicicletas en la vía pública, respetando las reglamentaciones vigentes, por trimestre operando el vencimiento de cada uno de ellos simultáneamente a las cuotas de Tasa por Registro, contralor, Inspección, Seguridad e Higiene. (Previa solicitud y autorización respectiva).	<b>\$ 10,50</b>

El comprobante de recaudación mediante el cual se ha abonado el derecho de ocupación de la vía pública deberá ser presentado a requerimiento de la autoridad municipal en forma inmediata. De no tenerlo en el lugar de ocupación se hará pasible a las sanciones previstas en el Código de Faltas Municipal.-

**Pago**

**Artículo 077°:** Los kioscos autorizados en la vía pública, abonarán por un mes y adelantado dentro del 01 al 05 de cada mes, los montos que se establezcan por Ordenanza Municipal

a)	Por espacio reservado frente a bancos, sanatorios, instituciones oficiales, etc., por mes o fracción, por metro lineal y por adelantado, no pudiendo exceder en ningún caso los 15 metros, ni el total de metros de frente que tiene la propiedad de quién solicita dicho espacio, conforme lo reglamentado por Ordenanza Nro. 2685. Un atraso de más de 30 días en el pago de la tarifa implicará la pérdida de la autorización del espacio sin necesidad de intimación alguna	<b>\$151,10</b>
----	---	-----------------



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

b)	Por colocar en la vía pública máquinas móviles denominadas grúas o agarra muñecos, las que podrán ocupar no más de 1 m2, abonarán por mes y por adelantado.	<b>\$151,10</b>
c)	Por colocar en la vía pública, máquinas automáticas expendedoras de gaseosas, las que abonarán por y hasta 1 m2, por mes y por adelantado	<b>\$151,10</b>

La solicitud deberá hacerse por nota y en todos los casos deberá tratarse de contribuyente de la tasa de registro, inspección y servicios de contralor, y la ocupación de la vía pública deberá efectuarse frente a dicho local, habitado por él.

## CAPÍTULO XI

### VENEDORES AMBULANTES

#### Alcances

**Artículo 078°:** Todo vendedor en la vía pública deberá ajustarse a lo dispuesto en las ordenanzas vigentes como así también a las exigencias bromatológicas y pagarán por mes o fracción, y por adelantado al presentar la solicitud y luego del 1 al 10 de cada mes, de acuerdo al siguiente régimen:

a)	Vendedores de artículo de repostería en general.	<b>\$ 32,50</b>
b)	Vendedores de frutas desecadas, verduras, carbón, etc., carrito o jardineras.	<b>\$ 34,90</b>
c)	Vendedores de kerosén	<b>\$ 34,90</b>
d)	Vendedores de cosméticos y flores.	<b>\$ 32,50</b>
e)	Vendedores de billetes de loterías y rifas.	<b>\$ 32,50</b>
f)	Vendedores de Helados y Bebidas sin Alcohol.	<b>\$ 32,50</b>
g)	Fotógrafos ambulantes con o sin parada fija.	<b>\$ 32,50</b>
h)	Vendedor de gorros y barriletes.	<b>\$ 32,50</b>
i)	Vendedor de escobas y plumeros.	<b>\$ 24,40</b>
j)	Las personas que compren chatarras, objetos en desuso en la vía pública, abonarán la suma de:	<b>\$ 24,40</b>
k)	Vendedores de ladrillos	<b>\$ 91,75</b>
l)	Vendedores de productos regionales, artesanías, textiles en general, confecciones, artículos de bazar, calzados, cuadros.	<b>\$ 29,40</b>
ll)	Vendedores de alhajas, relojes, piedras preciosas.	<b>\$ 42,25</b>
m)	Para los vendedores ambulantes de productos o artículos propios de la estación (sandías, naranjas, mandarinas, pirotecnia y similares) abonarán la suma de:	<b>\$ 36,60</b>
n)	Vendedor de plantas y plantines ornamentales	<b>\$ 21,10</b>
ñ)	Vendedor de macetas, planteros y similares	<b>\$ 21,10</b>
o)	Vendedor de Golosinas y similares	<b>\$ 16,25</b>
p)	Venta de telefonía celular y accesorios y/o similares	<b>\$ 47,90</b>
q)	Venta de artículos no especificados anteriormente	<b>\$ 29,75</b>
r)	Otros no especificados	<b>\$ 47,90</b>

Los puestos de ventas de flores y artículos varios ubicados en las proximidades del cementerio, durante los llamados “Día del Padre”, “Día de la Madre”, 1 y 2 de Noviembre, el cobro de los mismos estará a cargo de la Administración de Cementerio con supervisión de la Dirección de Industria y Comercio.-

#### Vendedores Ambulantes con Domicilio Fuera del Ejido

**Artículo 079°:** Los vendedores ambulantes con domicilio fuera del ejido abonarán un recargo del veinticinco por ciento (25%) sobre el importe que le corresponde abonar.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_

**Infracciones**

**Artículo 080°:** Se considerarán como infracciones a las siguientes situaciones todas ellas pasible de las sanciones previstas en el Código de Faltas municipal:

- a) Los vendedores ambulantes que infringieran las reglamentaciones sobre ruidos molestos;
- b) Los que no presentaren en forma inmediata el comprobante de recaudación mediante el cual han abonado la patente de vendedor ambulante, frente al requerimiento de la autoridad municipal;
- c) Si se comprobara que el vendedor ambulante no está inscripto, con decomiso inmediato de los productos en venta, los que serán devueltos únicamente contra regularización de la inscripción;
- d) Si se detectare el uso de parlantes, bocinas, megáfonos, etc.

**CAPITULO XII**

**POR FRACCIONAMIENTO Y EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**Patente**

**Artículo 081°:** Abonarán por:

a)	Conforme a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, los establecimientos donde se fraccionen bebidas alcohólicas, abonarán un importe anual de:	<b>\$748,25</b>
----	---	-----------------

**Vencimientos**

**Artículo 082°:** El vencimiento para el pago de la misma operará en iguales fechas a las fijadas para la Tasa por Registro, Contralor, Seguridad e Higiene.

**CAPITULO XIII**

**COMERCIALIZADORES E INDUSTRIALIZADORES DE ALGODÓN**

**Alcances**

**Artículo 083°:** Se abonará de la siguiente manera:

a)	Firma titulares y/o propietarios de desmotadoras, acopiadores, cooperativas reconocidas y Dirección Provincial del Aborígen	<b>\$152,75</b>
b)	Por planchada a habilitar	<b>\$93,40</b>

**Vencimientos**

**Artículo 084°:** El vencimiento para el pago de la misma operará en iguales fechas que las fijadas para la Tasa por Registro, Contralor, Inspección, Seguridad e Higiene.

**CAPITULO XIV**

**INSPECCIONES INDUSTRIALES A GRANDES CONTRIBUYENTES**

**Vencimientos**

**Artículo 085°:** Determínese que los vencimientos para el pago de lo fijado precedentemente será establecido por la Dirección General Tributaria a través de la Dirección de Industria y Comercio – Espectáculos Públicos.



**CAPITULO XV**

**ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Alcances**

**Artículo 086°:** A los efectos del pago de la tasa del presente capítulo, establecido en la Ordenanza General Tributaria, se fijan las sumas que a continuación se detallan:

**Boxeo**

**Artículo 087°:** Por cada espectáculo de boxeo y similares abonarán:

a.	Categoría amateur	<b>\$95,90</b>
b.	Categoría profesional	<b>\$152,75</b>
c.	Por la inscripción como promotor de box profesional se abonará	<b>\$47,10</b>
d.	Por falta de la correspondiente inscripción, se cobrará un recargo del cincuenta por ciento (50%) del gravamen establecido	

**Carrera de Vehículos**

**Artículo 088°:** Por carrera de vehículos abonarán de acuerdo a lo establecido en las siguientes categorías:

a)	De bicicletas	<b>\$31,10</b>
b)	De motocicletas	<b>\$227,50</b>
c)	De cuadriciclo	<b>\$227,50</b>
d)	De karting	<b>\$294,90</b>
e)	De automóviles	<b>\$597,10</b>

**Circos**

**Artículo 089°:** Se abonarán por:

a)	Cada presentación de circos por semana	<b>\$117,80</b>
----	--	-----------------

**Parque de Diversiones**

**Artículo 090°:** Los parques de diversiones, abonarán mensualmente:

a.	Permiso	<b>\$91,75</b>
b.	Uso de kiosco y/o juegos mecánicos diarios, por cada uno:	<b>\$11,40</b>

**Incumplimiento**

**Artículo 091°:** Las tasas establecidas en los artículos 089° al 93° inclusive, se abonarán por adelantado; su incumplimiento dará lugar a la aplicación de la multa.

**Teatro de Revistas y similares**

**Artículo 092°:** Por cada espectáculo teatral en que se cobren entradas abonarán:



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

a.	Las compañías de revistas y obras frívolas o picarescas	\$152,75
b.	Teatros profesionales, comedias musicales, espectáculos de ilusionista, prestidigitación y todos otros espectáculos no previsto específicamente	\$119,40
c.	Teatro vocacional y ballet	\$17,00

Si en los espectáculos indicados en los incisos b) y c) se incluyen números frívolos o picarescos, serán considerados como comprendidos en el inciso a).

**Bailes por Organizaciones Intermedias**

**Artículo 093°:** Por permiso para realizar bailes por parte de clubes, sociedades asociaciones sin fines de lucro, que organicen en locales propios o alquilados y habilitados a tal efecto por la Municipalidad se cobrarán las siguientes tasas:

a.	Con grabaciones	\$98,25
b.	Hasta con dos orquestas	\$125,10
c.	Con más de dos orquesta	\$157,60

**Bailes por Particulares**

**Artículo 094°:** Por permiso para realizar bailes por parte de particulares, que organicen en locales propios o alquilados y habilitados por la municipalidad a tal efecto, se abonarán las siguientes tasas:

a.	Con grabaciones	\$79,40
b.	Hasta con dos orquestas	\$109,60
c.	Con más de dos orquestas	\$151,90

**BAILES, ESPECTÁCULOS, RECEPCIONES**

**Artículo 095°:** Abonarán por día, lo siguiente:

a)	Espectáculos animados con disc jockey	\$786,50
b)	Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales locales o provinciales	\$687,80
c)	Espectáculos animados por figuras y/o conjuntos musicales de otra provincia	\$884,80
d)	Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes, en establecimientos escolares excepto los del inciso c)	Sin cargo
e)	Espectáculos organizados por alumnos, cooperadoras escolares, docentes o entidades de bien público, en otros locales, excepto los del inciso c)	Sin cargo
f)	Fiesta de recepción, con conjuntos musicales y/o disc jockey	\$1573,00

**Festivales**

**Artículo 096°:** Los festivales no indicados específicamente en esta ordenanza abonarán:

a)	Realizados por particulares	\$74,75
b)	Realizados por clubes, sociedades y/o asociaciones sin fines de lucro	\$48,75

**Juegos de Entretenimientos**

**Artículo 097°:** Los locales que cuenten con no más de tres (3) equipos de juegos de Entretenimientos o similares como anexo a otras actividades, y siempre que no cuenten con sala de esparcimiento, abonarán:

a)	Por cada mesa de billar con o sin tronera	\$31,70
b)	Por cada mesa de pool	\$31,70
c)	Por cada mesa de metegol	\$31,70



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

d)	Por cada aparato de electromecánica para ejecución de música, que funcionen mediante ficha o monedas	<b>\$31,70</b>
e)	Por cada cancha de bochas de explotación comercial	<b>\$31,70</b>
f)	Por cada aparato mecánico con juego de destreza o habilidad	<b>\$31,70</b>
g)	Por cada aparato electromecánico de ejecución automáticamente	<b>\$31,70</b>
h)	Por cada máquina de vídeo póker	<b>\$91,80</b>

**Calesitas**

**Artículo 098°:** Abonarán por:

a)	Las calesitas que no incluyen ningún otro juego abonarán por mes adelantado, del 1° al 10 de cada mes	<b>\$120,25</b>
----	---	-----------------

**Trencitos y similares**

**Artículo 099°:** Los trencitos y similares abonarán por mes adelantado, del 1° al 10 de cada mes la suma de **\$39,75**.

**Incumplimiento**

**Artículo 100°:** La falta de pago por dos (2) meses consecutivos de las tasas indicadas en artículos 99° al 101° inclusive, dará lugar a que por Ordenanza Municipal se proceda a la clausura del local comercial, que podrá ser levantada cuando desaparezcan las causales que la originaron. En caso de que persistiera la deuda, la Municipalidad podrá iniciar su cobro por vía de apremio.

**Quermeses, Ferias de Platos y similares**

**Artículo 101°:** Por quermeses, ferias de platos y similares solamente se autorizarán cuando estuvieren organizados por entidades o asociaciones culturales de bien público y serán sin cargo alguno, con la condición de respetar la salubridad, seguridad e higiene.

**Desfiles de Modelos**

**Artículo 102°:** Por cada desfile de modelos se abonarán:

a)	Con figuras nacionales o extranjeras	<b>\$589,90</b>
	Con figuras locales	<b>\$198,25</b>

**Recitales**

**Artículo 103°:** Abonarán:

a)	Por conjuntos locales de distintos géneros	<b>\$ 198,25</b>
	Por el recital de música con artistas nacionales	<b>\$ 691,40</b>
	Por el recital de música con artistas extranjeros	<b>\$ 983,10</b>

**Disc Jockey y similares**

**Artículo 104°:** En concepto de inscripción de disc jockey y similares, abonarán por adelantado:

- a) Por cada actuación en espectáculos bailables, la suma de **\$125,10**.
- b) Por falta de inscripción y pago de la tasa, abonarán un recargo del cincuenta por ciento (50%) del gravamen establecido más el tributo correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Código de Faltas Municipal.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

**Suspensiones de Espectáculos**

**Artículo 105°:**En caso de suspensión del espectáculo, desfile o festival por mal tiempo o por causa debidamente fundamentada, deberán presentar ante la Dirección de Industria y Comercio la constancia policial y la tasa será válida para una función siguiente.

**Espectáculos No Especificados**

**Artículo 105° bis:**

Abonarán por día:	\$203,10
-------------------	----------

**Impuesto a las Rifas**

**Artículo 106°:**El Impuesto a las Rifas se regulará de la siguiente manera:

- a) Por la circulación de ventas de rifas dentro del ejido municipal, ingresará a la Municipalidad el diez por ciento (10%) del valor de cada boleta; el pago de ésta deberá efectuarse faltando siete (7) días para su sorteo y una vez autorizada su circulación.-
- b) Por la circulación gratuita de billetes, boletas, etc., que den opción a premios sobre la base de sorteos, se abonará el diez por ciento (10%), sobre el valor total de premios declarados, que deberán hacerlo una vez autorizada la emisión.-
- c) En ningún caso se autorizará a instituciones de premios en efectivo (salvo aquellos casos, los autorizados por Lotería Chaqueña).-

**Otras Infracciones**

**Artículo 107°:**Se considerará como infracciones a las siguientes situaciones, todas ellas pasible de las sanciones previstas en el Código de Faltas municipal:

- a) Las personas y/o instituciones que infringieren las reglamentaciones sobre ruidos molestos; su reincidencia ocasionará la clausura temporaria del local;
- b) Los organizadores de espectáculos públicos que no respeten un programa anunciado, la municipalidad podrá suspender la ejecución del espectáculo, con intervención del Tribunal de Faltas;
- c) Los organizadores o responsables que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por el decreto provincial N° 82/73 sobre difusión de música nacional; en caso de reincidencia, la multa será duplicada; por nueva reincidencia, la municipalidad podrán clausurar el local por diez (10) días.
- d) Los organizadores de espectáculos públicos que no respetaren el horario establecido conforme a la Ordenanza General Tributaria; podrá ser sancionado con la suspensión del espectáculo con intervención del Tribunal de Faltas.
- e) Cuando los organizadores de espectáculos prohibidos para menores, toleraren la presencia y/o permanencia de este tipo de público; el espectáculo podrá ser suspendido con intervención del Tribunal de Faltas.
- f) Si no se permite y/o se obstaculiza el libre ingreso de inspectores municipales asignados al control de los espectáculos; podrá ser sancionado con la suspensión del espectáculo con intervención del Tribunal de Faltas.
- g) Los que no presentaren en forma inmediata el comprobante de recaudación, mediante el cual han abonado la patente de vendedor ambulante, frente el requerimiento de la Autoridad Municipal; podrá ser sancionado con la suspensión del espectáculo público.-
- h) Si se comprobara que los vendedores ambulantes, no están inscriptos, se sancionará con decomiso inmediato de los productos en venta, los que serán devueltos únicamente contra regularización de la inscripción.
- i) Cuando se trate de infracciones que atenten contra el bien común, no expresamente contempladas en el presente capítulo, será decisión del Juez que entiende en el caso la aplicación de la correspondiente sanción, en un todo de acuerdo con el contenido con el Código de Faltas Municipal.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

### CAPÍTULO XVI

### TRANSITO Y PATENTES

#### Patentamiento de Rodados

**Artículo 108°:** Los automotores de propiedad particular, vehículos destinados al transporte de pasajeros y transporte de carga, pertenecientes a empresas de transporte público, y/o particulares, trailers, acoplados, semi-remolques, etc.; casillas rodantes, sin propulsión propia, casillas rodantes con propulsión propia y las motos y ciclomotores en todos los casos radicados en Barranqueras, abonaran el importe correspondiente al Derecho de Inscripción \$ 75,00 para las motos y ciclomotores y \$180,00 para los restantes vehículos más los importes consignados en las planillas de Importes de Patentamiento de Rodados insertas al final de este Capítulo. Los vehículos que circulen con una antigüedad superior a 20 años estarán exentos de los tributos establecidos en el presente capítulo.

#### Radicación

**Artículo 109°:** Sin perjuicio de la inscripción en el registro de la propiedad del automotor, se entenderá por radicación el estacionamiento o guarda habitual en el ejido de Barranqueras, o su uso por personas con domicilio en esta ciudad.

#### Importes en Cuotas

**Artículo 110°:** Los contribuyentes o responsables podrán abonar el importe anual por patentes resultante de la Ordenanza General Tributaria, en doce (12) cuotas cuyos vencimientos se fijarán en el calendario impositivo.

#### Pago Total

**Artículo 111°:** Podrá abonarse el total de la patente única hasta la fecha prevista en el calendario impositivo, para los contribuyentes que opten por la cuota única. El contribuyente que quiera adelantar el pago de más de una cuota tendrá los beneficios establecidos en el Capítulo I, TITULO II de la presente.

#### Recargos

**Artículo 112°:** Si dicha cancelación se produjere luego de las fechas de vencimientos fijadas, se deberá abonar las cuotas vencidas con los recargos correspondientes por pago fuera de término.

#### Permiso de Tránsito Provisorio

**Artículo 113°:** Por cada Permiso de Tránsito Provisorio, para circular sin Recibo de Patentes y para el tema relacionado con el servicio de transporte de pasajeros, se otorgará dicho permiso en los siguientes casos

- A) Que se esté tramitando dicha habilitación,
- B) Falta de renovación anual vencida

Por un término anual no mayor a treinta (30) días, renovable por una sola vez, se abonará:

a)	Por automotores en general por día	<b>\$ 98,90</b>
b)	Por Derecho de Tránsito Provisorio de Transporte de Pasajeros(Transporte Escolar, Remisses, taxis)	<b>\$ 98,90</b>

#### Vencimientos

**Artículo 114°:** Se establece el siguiente calendario de vencimientos para el área de la Dirección



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

de Tránsito para el Patentamiento de rodados:

15	Febrero	1° cuota
15	Marzo	2° cuota
15	Abril	3° cuota
15	Mayo	4° cuota
15	Junio	5° cuota
15	Julio	6° cuota
15	Agosto	7° cuota
15	Septiembre	8° cuota
15	Octubre	9° cuota
15	Noviembre	10° cuota
15	Diciembre	11° cuota
15	Enero/2017	12° cuota

Se establece el siguiente calendario de vencimientos para el área de la Dirección de Tránsito para el Patentamiento de ciclomotores, motocicletas y similares:

VENCIMIENTOS	CONCEPTOS
15 de febrero o fecha hábil posterior	1° cuota
15 de Agosto o fecha hábil posterior	2° cuota

**PLANILLA DE IMPORTES ANUALES PATENTAMIENTO RODADOS 2016**

**a) TABLA DE AUTOMOVILES**

Años de Antigüedad	De 0 hasta 850 kg	De 851 hasta 1000 kg	De 1001 hasta 1150kg	De 1151 hasta 1300kg	De 1301 a 1500kg	Más de 1500kg
0	884,40	1208,20	1448,70	1694,00	2032,00	2421,25
1	741,75	1009,90	1210,70	1411,25	1694,10	2015,00
2	593,20	809,25	1009,90	1170,75	1288,60	1569,75
3	519,20	693,90	868,50	1043,25	1127,75	1361,75
4	493,20	667,70	812,25	972,50	1071,60	1302,40
5	466,90	651,70	747,25	944,20	1043,25	1269,90
6	408,70	576,00	670,00	863,70	941,60	1140,00
7	382,70	516,75	609,40	776,75	897,00	1038,40
8	331,50	467,20	557,40	635,40	776,75	944,10
9	296,50	412,75	502,90	576,00	701,10	849,90
10	266,50	375,40	455,80	447,20	637,40	776,75
11	234,00	339,70	408,70	458,25	576,00	706,00
12	212,00	299,75	361,50	429,75	521,60	632,90
13	192,50	271,40	325,75	391,70	472,00	576,00
14	175,50	237,25	404,70	354,25	429,75	524,00
15	153,50	215,25	264,90	323,40	387,50	469,60
16	145,40	193,40	234,00	405,00	354,25	427,10
17	125,90	177,13	212,90	247,75	325,75	359,10
18	104,00	146,25	179,60	205,50	273,75	299,75

“Patio Limpio – Barranqueras Sin Dengue”



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

19	99,90	125,20	146,25	195,75	224,25	247,75
20	93,40	116,20	142,20	195,75	212,90	231,50

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108° Último párrafo.

**b) TABLA DE ÓMNIBUS**

Año	Hasta 1000 kg	De 1001 a 3000 kg	De 3001 a 10000 kg	Más de 10000 kg
0	880,75	1465,75	5209,75	9768,60
1	764,50	1173,25	4233,10	8140,30
2	635,40	1043,25	3582,25	7326,25
3	602,00	944,10	3256,50	7000,50
4	571,10	848,10	3094,00	6511,25
5	537,90	797,90	2929,90	6187,10
6	489,10	717,40	2768,10	5698,90
7	438,75	651,60	2701,50	5209,75
8	408,60	585,00	2279,90	4655,60
9	375,40	521,60	2116,60	4233,10
10	339,60	472,00	1920,75	3907,25
11	304,70	422,50	1758,25	3582,25
12	273,75	375,40	1572,40	3189,90
13	247,80	342,00	1432,40	2930,60
14	215,30	309,50	1302,40	2778,75
15	193,40	260,00	1205,75	2442,40
16	174,70	229,10	1074,10	2116,50
17	120,25	212,90	977,40	1954,00
18	85,30	195,75	880,75	1790,75
19	59,25	179,50	781,70	1628,25
20	49,50	163,25	753,10	1569,75

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108° Último párrafo.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco



**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

c) TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS SEMI-REMOLQUES, ETC. (1)

Año (1)	Hasta 3000 kg	De 3001 a 6000kg	De 6001 a 10000 kg	De 10001 a 15000 kg	De 15001 kg a 20000kg
0	212,90	411,10	472,00	901,90	1321,90
1	193,40	354,25	422,50	879,90	1191,90
2	174,60	292,50	380,25	811,60	1078,10
3	151,10	261,60	342,00	656,50	972,60
4	137,25	231,60	307,10	604,40	863,70
5	116,10	205,50	271,40	506,70	762,10
6	104,00	179,50	240,50	472,10	686,60
7	92,60	162,80	221,75	420,10	615,90
8	78,00	146,25	198,25	380,25	557,40
9	75,50	127,50	182,00	342,00	502,90
10	68,25	116,10	167,40	303,90	446,00
11	59,25	104,00	148,60	255,10	401,40
12	54,40	94,25	132,40	245,40	359,10
13	52,00	85,30	120,25	221,75	325,75
14	49,50	75,50	104,00	198,25	292,50
15	47,10	61,75	95,25	177,10	257,50
16	43,00	59,25	84,90	158,40	215,30
17	33,25	38,10	47,10	68,25	120,25
18	28,40	30,90	43,00	66,60	116,10
19	19,50	21,10	33,25	59,25	70,60
20	17,00	19,50	30,90	52,00	66,60

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108° Último párrafo.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

**TABLA DE TRAILERS, ACOPLADOS SEMI-REMOLQUES, ETC. (2)**

Año (2)	De 2001 a 2500 kg	De 2501 a 3000 kg	De 3001 a 3500 kg	Más de 3500 kg
0	1531,60	1967,90	2098,90	2354,60
1	1378,00	1769,60	1915,90	2121,40
2	1243,90	1592,50	1724,90	1911,75
3	1121,25	1434,90	1552,60	1722,50
4	998,50	1283,75	1387,75	1536,90
5	882,40	1127,75	1222,80	1356,90
6	793,00	1014,75	1104,80	1222,80
7	712,50	915,70	993,60	1101,75
8	638,75	830,40	901,90	981,50
9	580,90	742,90	814,10	868,50
10	505,90	663,00	722,25	781,60
11	469,60	597,20	651,60	706,00
12	412,75	536,25	618,25	635,40
13	377,80	486,70	542,75	573,60
14	330,60	417,60	507,80	516,75
15	312,00	377,80	429,75	439,50
16	292,50	339,60	385,10	396,50
17	200,60	231,60	257,50	278,60
18	148,60	177,10	193,40	212,90
19	108,90	125,10	142,20	148,60
20	96,60	111,25	127,50	137,25

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108° Último párrafo

(1) Según peso bruto máximo.-

(2) Los importes establecidos en esta escala corresponden a las unidades remolcadas.

La unidad de tracción o arrastre tributará según los valores del grupo "camiones, camionetas, furgones, etc."



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

**d) TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC (1)**

Año (1)	hasta 1200Kg	De 1201 a 2500kg	De 2501 a 4000 kg	De 4001 a 7000 kg	De 7001 a 10000kg
0	965,25	1208,10	1448,60	1878,50	2348,10
1	802,75	1005,00	1208,10	1567,25	1953,10
2	615,90	767,00	960,40	1236,60	1547,80
3	580,90	719,90	899,40	1174,90	1468,10
4	547,60	684,10	856,40	1118,75	1395,00
5	531,40	651,60	811,60	1058,75	1321,90
6	486,60	608,50	762,10	957,90	1255,30
7	462,25	580,90	722,25	908,90	1194,40
8	438,75	554,90	686,60	863,60	1135,00
9	412,75	519,10	649,20	819,00	1078,10
10	391,60	488,25	613,50	738,50	1026,10
11	372,90	467,20	583,40	703,60	923,00
12	346,90	441,10	547,60	681,60	879,90
13	330,60	436,25	519,20	665,40	830,50
14	323,40	417,60	490,75	634,50	793,00
15	292,50	368,00	462,25	602,00	753,10
16	278,60	346,90	441,10	563,90	703,60
17	266,50	313,60	412,75	535,40	667,90
18	250,25	276,25	380,00	493,10	618,25
19	238,90	245,40	356,60	458,25	573,60
20	212,90	221,75	352,75	422,50	531,40

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108° Último párrafo.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

**TABLA DE CAMIONES, CAMIONETAS, FURGONES, ETC (2)**

Año (2)	de 10001 kg a 15000 kg	De 15001 a 20.000 Kg	Más de 20.000 Kg.
0	3050,90	4561,40	4561,40
1	3194,75	3813,00	3813,00
2	2008,50	3013,50	3013,50
3	1906,90	2862,40	2862,40
4	1810,25	2716,10	2716,10
5	1716,00	2572,40	2572,40
6	1630,60	2444,75	2444,75
7	1552,60	2329,40	2329,40
8	1469,75	2208,40	2208,40
9	1399,10	2100,30	2100,31
10	1333,25	1996,25	1996,25
11	1194,40	1790,75	1790,75
12	1142,40	1713,50	1713,50
13	1078,10	1614,40	1614,40
14	1027,00	1536,40	1536,40
15	977,40	1465,75	1465,75
16	910,75	1369,10	1369,10
17	866,10	1300,00	1300,00
18	802,75	1205,75	1205,75
19	743,40	1113,90	1113,90
20	684,10	1027,00	1027,00

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108° Último párrafo.-



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

**e) TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES NACIONALES**

Año	Hasta 100cc	101 a 150 cc.	151 a 300cc.	301 a 500 cc.	501 a 750 cc.	Más de 750cc.
0	113,75	205,50	299,75	377,80	542,75	842,50
1	101,60	184,40	266,50	339,60	488,25	755,60
2	87,75	165,75	245,40	307,10	439,50	684,10
3	82,90	148,60	216,90	273,75	397,00	613,40
4	70,60	132,40	184,40	240,50	361,60	550,00
5	66,63	108,90	177,10	216,90	314,40	486,63
6	59,25	92,60	151,10	195,75	283,50	437,10
7	49,50	85,30	137,25	167,40	255,10	388,40
8	47,13	82,90	130,00	160,90	229,10	354,25
9	43,00	78,00	127,50	143,75	210,40	314,40
10	38,10	68,25	104,00	127,50	182,00	276,25
11	38,10	61,75	85,31	111,25	163,25	255,10
12	38,10	54,40	79,10	96,60	146,25	230,75
13	35,75	49,50	70,60	87,75	132,40	205,75
14	35,75	43,00	61,75	78,00	111,30	177,10
15	33,25	35,75	59,30	68,25	101,60	163,25
16	33,25	33,25	49,50	66,60	94,25	142,20
17	30,90	33,25	47,10	59,25	85,30	125,10
18	30,90	33,25	43,00	54,40	78,00	113,75
19	28,40	30,90	38,20	52,00	70,60	101,60
20	21,10	28,40	35,75	49,50	61,75	87,75

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108º Último párrafo.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

**f) TABLA DE MOTOCICLETAS, MOTONETAS Y SIMILARES IMPORTADAS**

Año	Hasta 100cc.	101a150 cc.	151a300 cc.	301a500 cc.	501a750 cc.	Más de 750cc.
0	142,20	260,00	377,80	469,60	682,50	1045,60
1	125,10	231,60	339,60	418,40	615,90	944,10
2	113,75	212,90	307,10	377,80	554,60	849,90
3	101,60	191,75	273,75	342,10	502,90	764,60
4	92,60	163,25	250,25	307,10	450,90	689,00
5	70,60	146,25	216,90	271,40	396,50	609,40
6	70,60	130,00	195,75	245,40	354,25	542,75
7	66,60	113,75	174,60	216,90	314,40	486,60
8	61,75	108,90	158,40	195,75	288,45	437,10
9	54,40	94,25	132,40	179,50	257,50	391,60
10	52,00	82,90	120,25	160,90	229,10	346,90
11	49,50	75,50	108,90	137,75	205,50	320,90
12	49,50	70,60	96,60	120,25	182,00	288,50
13	47,10	66,60	87,85	113,75	158,45	255,10
14	47,10	54,40	78,00	96,60	142,20	216,90
15	43,00	47,10	70,60	85,25	127,50	200,60
16	43,00	47,10	66,60	78,00	116,10	177,10
17	38,10	43,00	61,75	70,60	111,25	163,40
18	35,75	38,10	59,25	69,10	101,60	151,10
19	33,25	35,75	52,00	61,75	94,25	142,20
20	33,25	33,25	49,50	59,25	87,75	130,00

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108° Último párrafo.

“Patio Limpio – Barranqueras Sin Dengue”



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

**g) TABLA DE CASILLAS RODANTES**

Año	CON MOTOR		SIN MOTOR	
	Hasta 1000 kg	Mas de 1,000 Kg	Año	Importe
0	1174,90	2133,60	0	2491,90
1	1061,90	1918,25	1	2458,60
2	897,00	1711,10	2	2019,90
3	717,40	1369,10	3	1819,10
4	634,90	1222,80	4	1633,10
5	571,10	1090,40	5	1451,10
6	505,40	960,40	6	1307,25
7	455,75	863,60	7	1174,90
8	408,60	764,50	8	1059,59
9	359,10	701,10	9	951,40
10	325,75	618,25	10	847,40
11	299,75	554,50	11	762,10
12	266,50	569,50	12	686,60
13	245,40	455,75	13	615,90
14	212,90	408,60	14	537,10
15	195,75	359,10	15	484,25
16	163,25	324,10	16	434,70
17	146,25	266,50	17	321,00
18	96,60	210,40	18	250,25
19	70,60	148,60	19	177,10
20	66,60	70,60	20	163,25

ANTIGÜEDAD POSTERIOR: Art. 108° Último párrafo.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
 BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

**CAPITULO XVII**

**REGISTRO DE CONDUCTOR**

**Alcances**

**Artículo 115°:** los registros de conductores en general serán expedidos por la Dirección de Tránsito y Patentes con sujeción a las normas establecidas en las respectivas ordenanzas y resoluciones que no contradigan a la presente. Tendrán una vigencia de 5 (cinco) años, y serán renovables en forma anual, los mismos vencerán indefectiblemente el día del natalicio del contribuyente, sin tener en cuenta la fecha de otorgamiento. Debiendo abonar los derechos que se establecen en el artículo siguiente.”

**Importes**

**Artículo 116°:** Para la obtención del Registro de Conductor, el costo de los mismos para el periodo de un año será:

	Clase	Importe
1.	A 1 Ciclomotores hasta 50 CC	\$ 69,00
2.	A 2 Motocicletas y similares – más de 70 CC	\$ 69,00
3.	B Automóviles y camionetas con acoplados de hasta 700 Kg. y casas rodantes	\$ 85,00
4.	B 1 Remisses Taxis	\$ 95,00
5.	C Camiones sin acoplados	\$ 106,00
6.	D Servicios destinados al transporte de pasajeros, de emergencia y de seguridad	\$ 106,00
7.	E Camiones Articulados o con acoplados	\$ 117,00
8.	E1 Transporte de Cargas Peligrosas y los comprendidos en la clase E	\$ 140,00
9.	F Personas con capacidades diferentes	\$ 75,25
10.	G Tractores agrícolas maquinarias especiales	\$ 117,00

**Requisitos para la Obtención**

**Artículo 117°:** Para la obtención del registro de conductor, los postulantes a los mismos deberán presentar los requisitos exigidos por la Ordenanza General Tributaria, Código de Tránsito y Seguridad Vial Municipal. En los casos de vehículos automotores en general, el conductor que desee obtener el cambio de categoría de su registro, deberá solicitarlo por escrito. Para las categorías A1, A2, y B el contribuyente podrá optar por la renovación bianual, para ello abonarán los siguiente importes, A1 y A2 \$145,00; para la categoría B \$178,00.-

**Emisión de Duplicados**

**Artículo 118°:** Por cada emisión de duplicados de registros de conductores, por extravío, deterioro o cualquiera fuera el motivo, el interesado deberá presentar exposición policial donde acredite la pérdida o inutilización debiendo abonar el 100% del valor del mismo de acuerdo a la clase que pertenezca, sin importar la fecha que lo solicite.

**CAPITULO XVIII**

**VEHICULOS EN GENERAL**

**Certificado Libre Gravamen**

**Artículo 119°:** Para otorgar el Libre Deuda y/o Baja Municipal, deberá tener cancelada la patente hasta la cuota vencida a la fecha en que tramita el certificado, debiendo abonar la suma de:



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_

Por Original	\$ 58,50
Por Duplicado	\$ 30,90

**Inscripción de Vehículos 0 Km**

**Artículo 120°:** Los vehículos nuevos que se patenten por primera vez en el año fiscal, abonarán las patentes correspondientes en proporción a la fecha de compra del vehículo, la cual se acreditara con factura de compra o título o cedula de propiedad del automotor y de conformidad a la siguiente escala:

<b>De Enero a Marzo el</b>	<b>100 %</b>
<b>De Abril a Junio el</b>	<b>75 %</b>
De Julio a Agosto el	50 %
De Septiembre a Octubre el	40 %
De Noviembre al 31 de Diciembre el	20 %

Los montos resultantes de la aplicación de los porcentajes precedentes podrán ser cancelados por el responsable en igual cantidad de cuotas no vencidas del año, conforme el calendario de vencimientos respectivo.

**Bonificaciones a Flotas de vehículos en General**

**Artículo 121°:** Los propietarios de los vehículos en general, gozarán de las siguientes bonificaciones del pago de la patente a saber:

Cantidad de Vehículos	Porcentaje bonificable
De 2 a 5	20%
6 ó más	30%

Son requisitos para acogerse al presente beneficio

1. Que los vehículos estén registrados nombre de la empresa o persona física, siempre que sean utilitarios, c y/o constituyan el objeto de su actividad principal (Remises, alquiler de autos). Se excluyen vehículos de uso particular.-
2. Que la antigüedad de los mismos no superen los 20 años.
3. No tenga deuda pendiente en el derecho de patente a la fecha de solicitar la bonificación mencionada, de ningún vehículo integrante de la flota.-
4. La bonificación debe solicitarse antes de la fecha establecida como vencimiento de la primer cuota, abonando la totalidad de la flota.-

**Vehículos Provenientes de otros Municipios**

**Artículo 122°:** Si se trata de la inscripción de vehículos provenientes de otros Municipios, para el cobro de patente se aplicará la escala prevista a tal efecto y el cobro se efectuará de acuerdo a la fecha de transferencia del rodado que figura en el título de propiedad.

En caso que solo sea cambio de radicación del vehículo y el propietario sea el mismo, el tributo se comenzará a cobrar desde la fecha del cambio de radicación.

**Vencimientos**

**Artículo 123°:** Los vencimientos para el pago de patentes serán los establecidos por el calendario general aprobado por la ordenanza respectiva. Transcurridos los vencimientos, los montos liquidados sufrirán la aplicación del Régimen General de Recargos previsto.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
 BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

**CAPITULO XIX**

**TRANSPORTE PÚBLICO**

**Transporte Escolar**

**Artículo 124°:** El Servicio de Transporte Escolar, deberá ingresar a Dirección de Tránsito y Patentes la suma resultante a la aplicación de las tarifas por las presentaciones municipales que se detallan a continuación:

a)	Por derecho de habilitación inicial de vehículo y por única vez, en el año calendario deberá ser abonado en un pago de	\$ 326,60
b)	Por derecho de rehabilitación anual abonará la suma de	\$ 150,75
c)	Por derecho de renovación del vehículo, cuando la unidad renovada sea de modelo, más nuevo que el anterior, la suma de	\$ 69,10
d)	Por derecho de rehabilitación por inhabilitación del vehículo, cuando la unidad hubiera sido retirada del servicio por inepta y siempre que hayan sido superadas las causales	\$ 88,60

**Derecho de Rehabilitación**

**Artículo 125°:** Los valores fijados para el Derecho de Rehabilitación por cambio de unidad, regirán en la medida que la unidad sea modelo más reciente que la originalmente habilitada.

**Importes**

**Artículo 126°:** Por derecho de rehabilitación de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros, cuando estos sean retirados de servicio por inaptos, al ser puestos nuevamente en servicio, se cobrará por unidad el equivalente al valor del boleto único de transporte de pasajeros, de acuerdo a la cantidad que se indique para las siguientes categorías:

a)	Transporte de pasajeros en General	350 boletos
b)	Transportes escolares	40 litros nafta común Valor A.C.A.

**Remisses. Derecho de Rehabilitación**

**Artículo 127°:** El servicio de taxis y Remisses, respecto a las transferencias, habilitaciones, rehabilitaciones por cambio de unidad, rehabilitación por falta de aptitud técnica por pago del derecho anual se regirá de acuerdo a lo siguiente:

a) Por cada unidad se abonará:

a.1	Por derecho de habilitación inicial de vehículo, pagaderos en dos cuotas, la primera al inicio del trámite y la segunda a los sesenta días	\$ 354,25
a.2	En dos pagos con una entrega, pagaderos en dos cuotas, la primera al inicio del trámite y la segunda a los sesenta días. Esta habilitación tendrá un año de validez	\$ 236,45
a.3	Por renovación anual de la habilitación	\$ 294,95



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

a.4	Para aquellos vehículos cuya antigüedad máxima cumpla en el año fiscal en curso, se procederá a la habilitación y/o renovación hasta el 31 de Diciembre, debiendo abonar la misma en forma proporcional desde la fecha en que solicita la renovación y/o habilitación y de conformidad a la siguiente escala: De enero a marzo..... 100% De abril a junio.....75% De julio a agosto .....50% De septiembre a octubre.....40% De noviembre al 31 de diciembre.....20%	
b.	Por derecho de rehabilitación cuando la unidad sea modelo más reciente que la originalmente habilitada	\$ 98,30
c.	Por derecho de rehabilitación, cuando la unidad fuera retirada del servicio por inapto, siempre que la misma cuente con la debida autorización técnica otorgada por la Dirección de Transporte Público para su rehabilitación	\$ 128,40
d.	Por cada inspección ocular semestral efectuada a una unidad por el personal del Municipio	\$ 55,25

**Obligaciones**

**Artículo 128°:** Se establece la obligatoriedad para las Empresas de Remisses:

a) Deberán inscribir a los permisionarios solo si posee el Libre Deuda y Libre Infracción otorgado por el Municipio de la ciudad de Barranqueras, caso contrario será pasible de una multa de 100 (Cien) litros de nafta súper por cada permisionario infractor.-

b) Las prestaciones de los viajes por parte de las Agencias serán obligatorias una vez aceptado el precio, de acuerdo con la tarifa en vigencia, pudiéndose requerir el pago anticipado, se exceptúa el caso en que el usuario incurra en in conducta, se halle ebrio, padezca intoxicaciones o muestre evidente signos de sufrir trastornos que le impidan conducirse correctamente.

c) Los conductores de los vehículos afectados al servicio de los coches Remisses, deberán respetar todas las disposiciones sobre el Código de Tránsito y Seguridad Vial vigente en este Municipio.

**Infracciones**

**Artículo 129°:** Las infracciones a las disposiciones específicas de la presente Ordenanza, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) La primera infracción vinculada con las obligaciones de los conductores o de las exigencias y requisitos de los vehículos con una multa equivalente al doble de los que establezca la Ordenanza vigente.

b) La segunda infracción de la estipulada en el inciso anterior, luego de sancionada la primera, con el triple de lo establecido para aquella.

c) La tercera infracción de las que se trata en el inciso a) del presente artículo, dará lugar a la inhabilitación del vehículo.-

**Revisaciones Periódicas**

**Artículo 130°:** Las unidades de transporte público, deberán someterse a las revisiones periódicas planificadas por la Dirección de Tránsito y Patentes.

**Tasa del Transporte Urbano de Pasajeros**

**Artículo 131°:**(Derogado por la presente norma legal.-)



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

**Importes**

**Artículo 132°:**(Derogado por la presente norma legal.-)

**Fines de la Tasa**

**Artículo 133°:**(Derogado por la presente norma legal.-)

**Vehículos Abandonados**

**Artículo 134°:** Se abonará:

- a) Por el servicio de remoción y traslado de vehículos en general (excepto motovehículos) abandonados y en infracción, por cada vehículo, \$ 277,00.
- b) Por el servicio de remoción y traslado de moto vehículos abandonados y en infracción, por cada uno, \$ 143,00.
- c) Por el servicio de estadía de vehículos secuestrados de la vía pública, por cada vehículo \$71,50 por día.

**CAPITULO XX**

**INSPECCION BROMATOLOGICA**

**Derechos de Abasto y/o Depósito de Productos**

**Artículo 135°.** Por inspección o re inspección veterinaria o bromatológica de toda clase de productos destinados al consumo, se abonará según se trate, por kilogramos reales según control de pesos carcaza en la inspección o reinspección: **TODOS LOS VALORES QUEDAN \$ 0,098**

<b>A)</b>	<b>DE PROCEDENCIA DEL MUNICIPIO</b>	
1.	P/c kg. de carne vacuna, y/o bubalina	<b>\$ 0,098</b>
2.	P/c kg. de carne porcina, ovina o caprina	<b>\$ 0,098</b>
3.	P/c kg. de cualquier menudencia	<b>\$ 0,098</b>
4.	P/c kg de ave cualquier especie (perteneciente al Municipio)	<b>\$ 0,098</b>
4 <sup>a</sup>	P/c kg de ave cualquier especie (perteneciente a la provincia del Chaco)	<b>\$ 0,098</b>
4b	P/c kg de ave cualquier especie (que no se encuadre dentro de las categorías anteriores)	<b>\$ 0,098</b>
5.	P/c kg. de fiambres y/o embutidos	<b>\$ 0,098</b>
6	P/c kg. grasa comestible	<b>\$ 0,098</b>
7.	P/c litro de leche y sus derivados	<b>\$ 0,098</b>
8.	P/c docena de huevos de cualquier especie	<b>\$ 0,098</b>
9.	P/c litro de bebida alcohólica o analcohólica	<b>\$ 0,098</b>
10.	P/c Litro de Soda	<b>\$ 0,098</b>
11.	P/c Kg.de pescado fresco o congelado	<b>\$ 0,098</b>
12.	P/c kg. de cualesquiera producto comestible no mencionado precedentemente	<b>\$ 0,098</b>
<b>B)</b>	<b>DE PROCEDENCIA DE OTRO MUNICIPIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO</b>	
1.	P/c kg. de carne vacuna, y/o bubalina	<b>\$ 0,098</b>
2.	P/c kg. de carne porcina, ovina o caprina	<b>\$ 0,098</b>
3.	P/c kg. de cualquier menudencia	<b>\$ 0,098</b>
4.	P/c kg. de ave de cualquier especie	<b>\$ 0,098</b>
5.	P/c kg. de fiambres y/o embutidos	<b>\$ 0,098</b>
6.	P/c kg. grasa comestible	<b>\$ 0,098</b>



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

7.	P/c litro de leche y sus derivados	\$ 0,098
8.	P/c docena de huevos de cualquier especie	\$ 0,098
9.	P/c litro de bebida alcohólica o analcohólica	\$ 0,098
10.	P/c Litro de Soda	\$ 0,098
11.	P/c Kg.de pescado fresco o congelado	\$ 0,098
12.	P/c kg. de cualesquiera producto comestible no mencionado precedentemente	\$ 0,098
<b>C) DE PROCEDENCIA DE OTRA PROVINCIA</b>		
1.	P/c kg. de carne vacuna, y/o bubalina	\$ 0,098
2.	P/c kg. de carne porcina, ovina o caprina	\$ 0,098
3.	P/c kg. de cualquier menudencia	\$ 0,098
4.	P/c kg. de ave de cualquier especie	\$ 0,098
5.	P/c kg. de fiambres y/o embutidos	\$ 0,098
6.	P/c kg. grasa comestible	\$ 0,098
7.	P/c litro de leche y sus derivados	\$ 0,098
8.	P/c docena de huevos de cualquier especie	\$ 0,098
9.	P/c litro de bebida alcohólica o analcohólica	\$ 0,098
10.	P/c Litro de soda	\$ 0,098
11.	P/c Kg. de pescado fresco o congelado	\$ 0,098
12.	P/c kg. de cualesquiera producto comestible no mencionado precedentemente	\$ 0,098

**Pagos**

**Artículo 136°.** Las tasas contempladas en los artículos precedentes deberán ser abonadas dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos, en horarios habilitados al efecto por la municipalidad. Vencido dicho plazo, se aplicará una multa del uno por ciento (1%) mensual. Pasado quince (15) días del vencimiento, se suspenderá el servicio.

**Vencimientos Especiales**

**Artículo 137°.** La Dirección de Bromatología estará facultada para establecer vencimientos especiales para el pago de la tasa establecida en esta Ordenanza General, los introductores que por el volumen, frecuencia de inspecciones antecedentes; soliciten acogerse a un sistema de liquidaciones de quince (15) y/o treinta (30) días deberá manifestarlo en forma escrita ante la Dirección de Bromatología. Dicho beneficio tendrá vigencia a partir del primer mes de iniciado para aquellos que lo hagan por primera vez.

**Derecho de Inscripción**

**Artículo 138°:** El pago de este Derecho es Anual y vencerá el 31 de diciembre de cada año. La Reinscripción vence el 15 de enero del año siguiente. La falta de pago provocara la caducidad automática de este del mismo, siempre y cuando no haya hecho uso de dicho servicio. Vencido el plazo, se aplicara una multa del 1% mensual del valor adeudado.

a)	Abastecedor y/o introductor de ganado mayor (canales)	\$ 347,90
b)	Abastecedor y/o introductor de:	
1.	Ganado menor	\$ 347,90
2.	Aves	\$ 347,90
3.	Menudencias	\$ 347,90
4.	Huevos	\$ 347,90



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

5. Pescados	\$ 347,90
6. Chacinados y/o salazones	\$ 347,90
7. Grasas y/o margarinas de origen animal o vegetal	\$ 347,90
8. Leche, productos, sub-productos y derivados lácteos de origen animal	\$ 347,90
c) Abastecedor y/o introductor de frutas, verduras y/u hortalizas	\$ 209,60
d) Abastecedor y/o Introdutor de galletitas de cualquier tipo y productos de Panificación.	\$ 347,90
e) Introdutor de cualquier producto comestible, bebidas y otros destinados al consumo	\$ 326,60

**CAPITULO XXI**

**FERIAS MUNICIPALES**

**Derecho de Feriante**

**Artículo 139°:** Se fija como derecho de feriante por única vez al obtener el permiso correspondiente la suma de ..... \$ 107,25

**Importes**

**Artículo 140°:** Se establece los montos de los puestos en los siguientes valores:

- a) Puesto permanente (funcionamiento diario).....\$54,40
- b) Puesto transitorio (por cada día de feria).....\$26,75

El pago de los mismos se realizará del 1 al 10 de cada mes y por adelantado.

**Multas**

**Artículo 141°:** Por pago fuera de término se abonará una multa del diez por ciento (10%) de los montos establecidos anteriormente mas los recargos diarios por moras fijados en la Ordenanza General Tributaria.

**Liquidaciones**

**Artículo 142°:** Las liquidaciones y los registros de los Puestos Permanentes y Transitorios y las imputaciones conforme al Nomenclador de Recursos se efectuarán por intermedio del Departamento de Ferias y Mercados dependiente de la Dirección de Bromatología.-

**Tasas por Inspección de Frutas, Verduras y Hortalizas.**

**Artículo 143°:** Por la Inspección Bromatológica de Frutas, Verduras y/u Hortalizas, se abonará lo siguiente:

a) Proveniente de otras provincias y/o países con Inspección Bromatológica:	
1) Por equipo	\$ 359,10
2) Por semi-remolque	\$ 359,10
3) Por chasis	\$ 359,10
4) Por camiones livianos	\$ 359,10
5) Por camionetas	\$ 359,10
b) Origen de otros Municipios de la Provincia con Inspección Bromatológicas:	
1) Por equipo	\$ 359,10
2) Por semi-remolque	\$ 359,10
3) Por chasis	\$ 359,10
4) Por camiones livianos	\$ 359,10



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

5)	Por camionetas	\$ 359,10
6)	Por carros (tracción a sangre)	\$ 359,10
c) Provenientes de otros Municipios de la Provincia y origen local, de Productos primarios únicamente, debidamente reconocidos por autoridad competente y Certificado, los cuales deberá acreditar su condición de productor primario en forma anual, según volumen de actividad que no deberá superar las 5 (cinco) hectáreas sembradas:		
1)	Por equipo	\$ 359,10
2)	Por semiremolque	\$ 359,10
3)	Por chasis	\$ 359,10
4)	Por camiones livianos	\$ 359,10
5)	Por camionetas	\$ 359,10
6)	Por carros (tracción a sangre)	\$ 359,10
d) Los transportes de frutas, verduras y/u hortalizas, cuyo origen fuere otro Municipio, Provincia ó País, que no se hallaren habilitados para ese fin, deberán abonar un tributo por falta de Inscripción del transporte, equivalente al treinta por ciento (30 %) de la tasa correspondiente, por inspección bromatológica.		
e) Los equipos y/o transportes ingresados por día, quincenal y/o mensualmente, los mismos se cobraran de acuerdo a lo precedente, por día, quincenal y/o mensualmente, según lo registrado en actas de introducción labradas por el personal, que asimismo a lo acordado con el contribuyente y fundado en la presentación de una nota a la Administración de Ferias y Mercados el pago del mismo se efectuara quincenal o mensualmente, se tendrá como fecha de vencimiento de las Actas de introducción para las distintas modalidades cinco (5) días hábiles administrativos: vencido dicho plazo se aplicara una multa del diez por ciento(10%) de los montos establecidos anteriormente, mas los recargos diarios por mora según lo establece en su artículo 141° precedentemente. La aplicación de la presente normativa involucrara tanto a los introductores y/o abastecedores inscriptos en el Departamento Administrativo de la Dirección como así también a los comerciantes del Rubro Fruto Hortícola que eventualmente realicen introducciones para su propia boca de expendio (auto abastecedores)cuyo cobro será realizado por el Departamento de Administración de Ferias y Mercados.		

**Vehículos para el Transporte de Productos**

**Artículo 144°:** Por Inscripción y/o Reinscripción abonará:

a)	Vehículos para el transporte de Productos Alimenticios y de Gas envasado, según reglamentación específica	\$88,60
b)	Los vehículos que estando habilitados, no hubiesen renovado la habilitación al 15 de Enero, abonarán un recargo de	\$107,25
c)	Por duplicado, en caso de extravío y presentado la denuncia policial correspondiente,	\$52,00
d)	Transcurrido un (1) año consecutivo sin haber operado la habilitación y/ó renovación correspondiente, la Dirección de Bromatología podrá dar de baja dicha habilitación.	

**Habilitación de Cámaras Frigoríficas**

**Artículo 145°:** Por el Registro y Habilitación de Cámaras Frigoríficas.

Dicha Habilitación se realizará por única vez y hasta tanto no se cambie la razón social del comercio en cuestión, debiendo abonar el monto de: **\$286,00.**



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco



ORDENANZA N° \_\_\_\_\_.-  
BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_.-

**CAPITULO XXII**

**MEDIO AMBIENTE**

**Empresas de Fumigación**

**Artículo 146°:** Por Derecho:

- a) De Inscripción se abonará anualmente, en la proporción mensual que corresponda según fecha de inscripción la suma de **\$277,00**.
- b) De Reinscripción, se abonará en forma anual (período fiscal municipal) la suma de **\$286,00**.
- c) Dispondrán hasta el 20 de febrero de cada año, para renovar sin cargo.
- d) La falta de renovación de inscripción en el tiempo fijado en el inciso anterior, dará lugar a una multa equivalente al 30% del importe del inciso b), más el recargo correspondiente a los días de mora desde el vencimiento dispuesto por el inciso c), hasta la fecha de su efectivo pago.

**Certificación**

**Artículo 147°:** Las empresas adquirirán en el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Dirección de Bromatología los talonarios para la Certificación, de los trabajos realizados. Cada talonario constará de 10 (diez) certificados, por un valor de **\$143,80**. Se podrán adquirir como mínimo un (1) talonario a los efectos de la correlatividad numérica de los Certificados con los trabajos realizados, y cuya dinámica en la operatividad, será llevada en los registros del Departamento de Saneamiento Ambiental.

**Empresas y Vehículos de Desagotes de Pozos Negros**

**Artículo 148°:** Las Empresas y Vehículos de Desagotes de Pozos Negros abonarán una habilitación semestral con vencimientos el 2 de Enero y el 2 de Julio de cada año, la liquidación correspondiente estará a cargo del Departamento de Saneamiento Ambiental; fijándose una tasa de habilitación por vehículo de: **\$80,40**.

**CAPITULO XXIII**

**PATENTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS**

**Alcances**

**Artículo 149°:** Conforme a lo determinado en la Ordenanza General Tributaria, se cobrará a través de las áreas dependientes de la Dirección de Bromatología lo siguiente:

a)	Control Antirrábico el monto de	<b>\$151,90</b>
b)	Por duplicación	<b>\$151,90</b>
c)	Por no controlar (tenencia responsable) animales en comercios y/o locales de concurrencias de personas abonará <b>\$146,10</b> por Control Antirrábico, más una multa de <b>\$343,75</b> .	
d)	Por no conducir o evitar que se conduzca a un animal mordedor a realizar el pertinente control antirrábico obligatorio abonará <b>\$146,10</b> por Control Antirrábico, más una multa de <b>\$343,75</b> .-	

Registro de Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que se renovara cada cinco 5 años tendrá un costo de \$200,00.-

**Reincidencias**

**Artículo 150°:** En los casos de reincidencias en la vía pública, de daños por mordeduras, por falta de “tenencia de responsable” y/o inexistencia de propietario responsable, con el consiguiente riesgo que ello significa para la salud pública, el monto será duplicado y podría considerarse el sacrificio del animal en cuestión por método incruento.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

**Animales Suelos o Muertos en la Vía Pública**

**Artículo 151°:** Conforme a lo determinado en la Ordenanza General Tributaria, se cobrará a través de las áreas dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos:

a)	Por retiro de animales en la vía pública o de propiedad particular y por cada uno	<b>\$37,50</b>
b)	Por retiro del corralón municipal de animales sueltos capturados en la vía pública y por cada uno	<b>\$37,50</b>
c)	Por manutención de cada animal por día o fracción de día	<b>\$37,50</b>
d)	En caso de animales menores (porcinos y lanares, etc.) los valores se reducirán al cincuenta por ciento (50%).	
e)	Por no retirar animales domésticos de los domicilios particulares o baldíos cuando un vecino así lo solicite debido a la emanación de malos olores, se abonará la multa respectiva.	

**Multas**

**Artículo 152°:** Los propietarios de animales que sean capturados en la vía pública, serán sancionados por cada uno de ellos en función de las previsiones contenidas en el Código de Faltas Municipal. Asimismo si los animales capturados en la vía pública no son retirados dentro de los quince (15) días, la Municipalidad procederá de conformidad con la legislación vigente en la materia.

**Prohibición**

**Artículo 153°:** Queda totalmente prohibida la tenencia de animales de corral, (aves domésticas); producción (vacunos, porcinos, ovinos, caprinos, etc.) y de trabajo (equinos), dentro de la zona urbana. El no cumplimiento dará origen a la multa respectiva.  
 La inobservancia de las disposiciones establecidas en el artículo 441 de la Ordenanza General Tributaria, serán sancionadas con una multa de **\$982, 60 a \$3.932,50.-**

**CAPITULO XXIV**

**CARNET DE SANIDAD**

**Alcances**

**Artículo 154°:** Se abonarán las sumas por los siguientes conceptos:

a)	Obtención del Carnet de Sanidad	<b>\$ 80,40</b>
b)	Actualización del Carnet de Sanidad	<b>\$ 77,10</b>
c)	Por duplicado con su correspondiente denuncia policial de extravío o robo	<b>\$ 77,10</b>

**Multas**

**Artículo 155°:** Se abonarán las sumas por los siguientes conceptos:  
 Multa por falta de renovación anual: será equivalente al 10% del valor adeudado, mas los recargos diarios por mora que prescribe la legislación vigente.  
 Las infracciones por falta de renovación anual detectadas en el momento de la inspección y por carencia de carnet de sanidad, serán pasibles de las multas previstas en el Código de Faltas Municipal. Las reinscripciones no efectuadas dentro de 2 (dos) años fiscales contados desde su vencimiento, facultarán a la Dirección de Bromatología para dar de baja al titular del carnet.



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N° \_\_\_\_\_  
 BARRANQUERAS, \_\_\_\_\_

**CAPITULO XXV**

**CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Permisos para Inhumación y Exhumación**

**Artículo 156°:** De acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza General Tributaria en vigencia, se aplicarán los siguientes derechos de traslado interno más el gasto administrativo correspondiente:

<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION A NICHOS DE REDUCCION DE BOVEDA – FILAS 01; 02; 03.</b>		<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION A NICHOS DE REDUCCION DE SEP. BOVEDA – FILAS 04; 05; 06; 07.</b>	
Traslado Interno	\$300,00	Traslado Interno	\$271,10
<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION A NICHOS DE REDUCCION DE SEP. BAJO TIERRA -</b>		<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION A NICHOS DE REDUCCION DE SEP. BAJO TIERRA -</b>	
Traslado Interno	\$244,60	Traslado Interno	\$232,10
<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION A NICHOS DE REDUCCION DE NICHOS FILAS 02; 03; 04; 05.</b>		<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION A NICHOS DE REDUCCION DE NICHOS FILAS 01; 06; 07.</b>	
Traslado Interno	\$300,00	Traslado Interno	\$271,10
<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION DE PANTEON A PANTEON (REDUCIDO)</b>		<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION DE NICHOS A PANTEON (REDUCIDO)</b>	
Traslado Interno	\$346,10	Traslado Interno	\$347,70
<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION DE BOVEDA A PANTEON (REDUCIDO)</b>		<b>POR EXHUMACION E INTRODUCCION DE RESTOS REDUCIDOS A NICHOS DE RED. - BOVEDA – NICHERA – PANTEON O NICHOS</b>	
Traslado Interno	\$332,10	Traslado Interno	\$347,70
<b>POR INTRODUCCION PANTEON FLIAR – NICHERA FLIAR</b>			
Traslado Interno	\$354,70		

En los casos que el cadáver o restos reducidos procedieran de otro cementerio, se percibirá de acuerdo a los lugares que vayan a ser inhumados.-

**Días Especiales**

**Artículo 157°:** Por la actividad comercial que se desarrolla durante los llamados: “día de la madre”, “día del padre”, 1 y 2 de noviembre del año en curso, los vendedores ambulantes con o sin parada fija abonarán, antes de ejercer la actividad:

1.	Venta de flores, plantas y afines, por día	\$ 70,30
2.	Otra mercancía, por día	\$ 46,90

El cobro de estas patentes estará a cargo de la Dirección de Administración de Cementerios a solicitud y supervisión de la Dirección de Industria y Comercio.

**Arrendamientos**

**Artículo 158°:** Los arrendamientos se concederán por el plazo que se estipule en la Ordenanza General Tributaria, debiéndose computar el tiempo en todos ellos a partir de la fecha del fallecimiento, y se cobrarán en forma anual o trimestral según los siguientes vencimientos:

Cuota 1°	15 de Abril
----------	-------------



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

Cuota 2°	15 de Julio
Cuota 3°	15 de Octubre
Cuota 4°	15 de Enero/2016

A) Por las personas fallecidas que tuvieran domicilio en otras localidades, abonaran un recargo por todo los conceptos del 25% a partir de los nuevos ingresos a esta necrópolis. B) Si antes del vencimiento el responsable solicitara la exhumación de un cuerpo para reducción, y se comprobara que no está en condiciones, los gastos de cierre correrán por cuenta del solicitante, debiéndose abonar la suma de \$234,40.

C) Si al vencimiento del plazo estipulado para la exhumación se constatará la imposibilidad de efectuar la reducción, la tarea de cierre será sin cargo para el responsable, dando lugar a una prórroga del arrendamiento por uno o dos años más.

**ARRENDAMIENTO ANUAL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA  
 SECTOR MENOR**

SEPULTURA BAJO TIERRA		BOVEDA	
Arrendamiento	\$146,10	Arrendamiento	\$146,10
Mantenimiento	\$43,75	Mantenimiento	\$43,75
SOBRE SEP. BOV. 1er NIVEL		NICHO	
Arrendamiento	\$146,10	Arrendamiento	\$300,00
Mantenimiento	\$87,50	Mantenimiento	\$85,90
SOBRE SEP. BOV. 2do. NIVEL			
Arrendamiento	\$146,10		
Mantenimiento	\$130,50		

**ARRENDAMIENTO ANUAL MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SECTOR MAYOR**

BOVEDA		A TIERRA	
Arrendamiento	\$168,00	Arrendamiento	\$14610
Mantenimiento	\$171,90	Mantenimiento	\$86,90
NICHO		SOBRE SEP. BOVEDA 1er NIVEL	
Arrendamiento	\$300,00	Arrendamiento	\$203,10
Mantenimiento	\$156,25	Mantenimiento	\$187,50
PANTEÓN FLIAR. SOBRE PAVIMENTO 16 mts2 X METROS \$62,50		SOBRE SEP. BOVEDA 2do NIVEL	
Arrendamiento	\$1118,75	Arrendamiento	\$203,10
Mantenimiento	\$1000,00	Mantenimiento	\$281,25
NICHO DE REDUCCIÓN FILAS01; 02; 03. - (ANUAL)		PANTEÓN FAMILIAR SOBRE PASILLO	
Arrendamiento	\$161,75	Arrendamiento	\$964,90
Mantenimiento	\$54,70	Mantenimiento	\$1000,00
NICHO DE REDUCCIÓN FILAS04; 05; 06; 07. (ANUAL)			
Arrendamiento	\$153,90		
Mantenimiento	\$54,70		

**ARRENDAMIENTO ANUAL NICHERAS**

<b><u>NICHERA FLIAR</u></b> <b><u>SOBRE PAVIMENTO 3,9 m2 (ANUAL)</u></b>	<b><u>NICHERA FLIAR</u></b> <b><u>SOBRE PASILLO 3,9 m2(ANUAL)</u></b>
---	--



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

Arrendamiento	<b>\$935,90</b>	Arrendamiento	<b>\$779,70</b>
Mantenimiento	<b>\$375,80</b>	Mantenimiento	<b>\$ 375,60</b>
<b><u>NICHERA FLIAR</u></b> <b><u>SOBRE PAVIMENTO 2,6 m2(ANUAL)</u></b>		<b><u>NICHERA FLIAR</u></b> <b><u>SOBRE PASILLO 2,6 m2 (ANUAL)</u></b>	
Arrendamiento	<b>\$935,90</b>	Arrendamiento	<b>\$781,25</b>
Mantenimiento	<b>\$243,75</b>	Mantenimiento	<b>\$243,75</b>

**Artículo 158° Bis:**

1) MULTAS: Conforme a Ordenanza Tributaria Municipal, fíjense los siguientes porcentajes en caso de incumplimiento gradual según la reincidencia de la infracción:

A) A LAS EMPRESAS FÚNEBRES de este inciso, se apliquen las siguientes multas, por cada concepto:

A-1) Al incumplimiento del aviso de inhumación, de por lo menos una (1) hora antes del ingreso al cementerio, conforme lo dispuesto en la O.G.T.: el 50% del valor del derecho de inhumación, siendo la primera vez, el 100% la segunda.

A-2) Incumplimiento del horario establecido para la inhumación o prestación fuera del horario de cierre y por documentación no presentada, el 50 % del valor de la inhumación.

Al incumplimiento de los incisos ésta será penada la vez con el retiro de permiso por diez (10) días; a la primera reincidencia con la prohibición de realizar actividades durante el término de 90 días; a la segunda reincidencia podrá disponerse la prohibición definitiva de realizar actividades por parte de la empresa y de sus integrantes o empleados que resultaren responsables de la infracción.

B) A CONSTRUCTORES:

B-1) Por incumplimiento a normas establecidas en el Art. N° 469 de la presente O.G.T. para los trabajadores: acopio excesivo de materiales que impidieran la circulación peatonal, por falta de solicitud de inspección, se abonará: **\$156,25**.

B-2) Por mala ejecución de trabajos y demolición a cargo de los constructores, se abonará: **\$234,40**.

C) A PROPIETARIOS:

C-1) Por incumplimiento a la actualización de dominio y mantenimiento del Panteón, Nichera, Bóveda bajo tierra, falta de identificación del mismo, abonará **\$46,90**.

En lo referente a servicios fúnebres, tendrá intervención el Juzgado de Faltas Municipal para su cobro.

**Servicios Fúnebres**

**Artículo 159°:** Las empresas prestatarias de los referidos servicios, tendrán el siguiente tratamiento:

<b><u>SERVICIO FÚNEBRE DESDE</u></b> <b><u>RESISTENCIASIN PORTA CORONA</u></b>		<b><u>SERVICIO FÚNEBRE</u></b> <b><u>DEBARRANQUERAS SIN PORTA</u></b> <b><u>CORONA</u></b>	
Derechos Funerarios	<b>\$153,90</b>	Derechos Funerarios	<b>\$125,00</b>
<b><u>SERVICIO FÚNEBRE</u></b> <b><u>DESDE RESISTENCIA CON 1 PORTA</u></b> <b><u>CORONA</u></b>		<b><u>SERVICIO FÚNEBRE</u></b> <b><u>DESDE BARRANQUERAS CON 1</u></b> <b><u>PORTA CORONA</u></b>	
Derechos Funerarios	<b>\$214,90</b>	Derechos Funerarios	<b>\$160,20</b>



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

<b><u>SERVICIO FÚNEBRE DESDE RESISTENCIA CON MAS DE 1 PORTA CORONA</u></b>		<b><u>SERVICIO FÚNEBRE DESDE BARRANQUERAS CON MAS 1 PORTA CORONA</u></b>	
Derechos Funerarios	\$271,90	Derechos Funerarios	\$214,90
<b><u>DERECHO DE CONSTRUCCIÓN REFACCION BAJO TIERRA Y NICHOS</u></b>		<b><u>DERECHO DE CONST. REFAC. DE NICHERA Y PANTEÓN</u></b>	
Derechos Funerarios	\$86,75	Derechos Funerarios	\$258,60
<b><u>DERECHO DE CONSTRUCCIÓN BOVEDAD</u></b>		<b><u>DERECHO DE CONST. INFRAESTRUCTURA DE NICHERA</u></b>	
Derechos Funerarios	\$305,50	Derechos Funerarios	\$1.352,40

1.- Por solicitud de permiso para traslado interno de cadáver:

En Sobre-Sepultura, Bóveda, Nicho, Panteón Familiar, Nichera Familiar (Mayor - Menor) se deberá abonar: \$181,25.

2.- Por solicitud de permiso para traslado de cadáver y/o restos a otro cementerio, deberá abonar: \$187,50.

3.- Por solicitud de permiso para traslado de restos reducidos o cremados en Sepultura-Bóveda, Tierra (Mayor – Menor), Nicho (Mayor-Menor), Nichera Familiar, Panteón Familiar, Nicho de Reducción se deberá abonar: \$188,10.

4.- Por solicitud de permiso para introducción de restos reducidos a Nichera Familiar, Panteón Familiar, Sepultura Bóveda, Sobre-Sepultura, de Nicho Mayor a otro Nicho de Reducción, se deberá abonar: \$271,90.-

### Derecho de Infraestructura (Mantenimiento, limpieza)

**Artículo 160°:** Por derecho de mantenimiento y limpieza de: Panteones, Sepulturas Bajo Tierra, sobre Sepulturas, Bóvedas, todas titulares de concesión de uso, abonarán en concepto de retribución de servicios de limpieza, cuidado de césped y conservación de la necrópolis en general. La Dirección de Mantenimiento del Cementerio deberá realizar planificaciones de trabajos y recaudación para las compras de materiales necesarios para el funcionamiento mismo. Se tomara en cuenta los metros cuadrados de superficie para el arancel de los contratos que se confeccionan para panteón familiar y nicheras.

Las tasas cuyo valor anual sea:

Panteón Familiar por cada m2 de superficie sobre calle .....	\$63,00
Panteón Familiar por cada m2 de superficie sobre pasillo.....	\$62,50
Nichera Familiar sobre pasillo.....	\$93,75
Nichera Familiar sobre calle.....	\$96,15
Sepultura bajo tierra por cada m2 de superficie cubierta.....	\$43,40
-Sobre sepultura.....	\$93,75
-Nicho de reducción.....	\$54,70
-Nicho mayor.....	\$78,10
-Bóveda.....	\$85,90
-Construcción de Nicho Mayor según su categoría inicial por el tiempo que establece la Ordenanza General Tributaria, deberá abonar: \$1875,00. La misma podrá abonarse en cuotas.	
-Construcción de Nicho de Reducción según su categoría inicial por el tiempo que establece la Ordenanza General Tributaria, deberá abonar: \$875,00. La misma podrá abonarse en cuotas.	



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco



**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

### Osario Común

**Artículo 161°:** Para el caso de Sepultura Bajo Tierra, Sepultura Bóveda, Nichos Mayores, Menores y Nichos de Reducción que no han abonado los arrendamientos correspondientes a tres (3) años consecutivos o cinco (5) años alternados, los restos serán depositados en el Osario Común de acuerdo a la Ordenanza Tributaria anual.

### Provisión de Energía Eléctrica en el Cementerio

**Artículo 162°:** Por provisión de energía eléctrica a quien la necesite para hacer funcionar alguna máquina, por cada 10 kw. o fracción:.....\$54,70

### Tributos en el Cementerio

#### Artículo 162 Bis:

1°) A los fines previstos en la Ordenanza Tributaria Municipal, fijándose los siguientes valores para las tasas, derechos y demás contribuciones percibidas por la Administración, el total de estos conceptos será depositado en la Cuenta Especial del Cementerio.

- a) Derecho de colocación de restos en depósito municipal, por día.....\$7,80
- b) Cierre de Nichos Municipales: colocación de lápidas \$23,40 (el total de este concepto será depositado en la Cuenta Especial del Cementerio).
- c) Apertura de nichos, urnas, etc.....\$156,25
- d) Exhumación.....\$234,40
- e) Derecho de habilitación para constructores, anual.....\$250,00
- f) Por los trabajos de refacción y/o mantenimiento de Panteones, Nicheras, Bóvedas, se fija a los constructores los siguientes valores: a) pintura; b) revestimiento; c) membrana de techo; d) revoques; e) pisos; f) carpintería; g) otros.
- Por un ítem.....\$93,75
- Por dos ítem.....\$125,00
- Por cuatro ítems.....\$156,25
- Por más de cuatro ítems.....\$187,50

## TITULO III

### DEL SECTOR DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

#### CAPÍTULO I

##### EDIFICACIONES DEL DERECHO PRIVADO

##### Categorías y Valores

**Artículo 163°:**En relación con lo previsto en la Ordenanza General Tributaria en su Título IV, Capítulo I, del Sector de Obras y Servicios Públicos

1) VALOR DE OBRA: El mismo se divide en las siguientes categorías y valores:

a) Viviendas Unifamiliares - Multifamiliares:



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

Categoría	Valores
“A”.	\$ 3201,56
“B”.	\$ 2489,18
“C”.	\$ 1778,64
“D”.	\$ 1298,45
“E”.	\$ 944,25

b) Edificios comerciales y oficinas privadas:

“A”	\$ 3713,38
“B”	\$ 2458,88
“C”	\$ 1778,69
“D”	\$ 1352,63

c) Depósitos - Industrias – Tinglados:

“A”.	\$ 1778,69
“B”.	\$ 1040,88
“C”.	\$ 368,75

d) Especiales: sanatorios - clínicas - clubes - estaciones de servicios – lavaderos:

“A”	\$ 3688,38
“B”	\$ 2458,8
“C”	\$ 1778,69

## CAPITULO II

### PROCESAMIENTO DE DATOS Y VALUACION

#### Certificado de Valuación

**Artículo 164°:** Según lo establecido en Ordenanza General Tributaria se abonará:

- a) 1) Por Certificación de Valuación Hasta Pesos Cien Mil (\$ 100.000), la suma de \$ 25,81.-
  - 2) Por Certificación de Valuación Hasta Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), la suma de \$ 34,38.-
  - 3) Por Certificación de Valuación de Mas de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), la suma de \$ 52,06.-
- b) En cada concepto de Libre Deuda para cada inmueble se abonará la suma de \$ 34,38.-

#### Costos de Valuación

**Artículo 165°:** Los costos de valuación se abonarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 164°.-

## CAPITULO III

### DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

#### Alcances

**Artículo 166°:** En concepto de derechos que inciden sobre la construcción de Obras Civiles en ejecuciones en el ejido municipal de Barranqueras que están encuadradas en el Reglamento General de Construcciones, se abonará de acuerdo a los siguientes casos:

#### 1.- OBRAS CIVILES DEL DOMINIO PRIVADO:

- a) Por permiso de obras y derecho de construcción: el cuatro coma cinco por mil (4,5°/oo) sobre el valor estipulado de la obra por el cálculo según Planilla Técnica o Presupuesto.
- b) Relevamiento o Declaración Jurada: en el caso de presentación espontáneas se aplicara un recargo en mas al inciso a) del cinco por mil (5°/oo) sobre el valor estipulado de la Obra según



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
BARRANQUERAS,

Planilla Técnica o Presupuesto.

c) Relevamiento o Declaración Jurada: en el caso de presentación y posean acta de infracción se aplicara un recargo en mas al inciso a) del diez por mil (10°/oo) sobre el valor estipulado de la Obra según Planilla Técnica o Presupuesto; sin que esto no implique el abono de la correspondiente multa prevista en el código de Faltas Municipal.

d) Relevamiento: en cualquiera de los caso de los incisos b) y c) de la presentación resultare incumplimiento a las normas urbana en un 5% en más de la prevista en el Código de Planeamiento Urbano “**FOT ; FOS** “; se aplicara un recargo en mas al inciso a)y b) ò c) según corresponda el quince por mil (15°/oo) sobre el valor estipulado de la Obra según Planilla Técnica o Presupuesto, sin q esto no implique las sanciones prevista en el código y/o cobro de recargos impositivos.

e) Demolición a realizarse: el cinco por mil (5°/oo) sobre el presupuesto del valor estimado de la demolición cuando no involucre superficie cubierta, en contrario se podrá utilizar las Planillas Técnicas calculando el valor de obras.

f) Demolición realizada sin declarar: el diez por mil (10°/oo) sobre el presupuesto del valor estimado de la demolición cuando no involucre superficie cubierta, en contrario se podrá utilizar las Planillas Técnicas calculando el valor de obras.

## 2.- OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA REALIZADAS POR EMPRESAS PRIVADAS:

a) Proyecto: El cuatro coma cinco por mil (4.5 °/oo) sobre el valor de Obra detallando un presupuesto por ítem, que incide sobre la construcción.

b) Relevamiento: El veinte por mil (20 °/oo) sobre el valor de obra detallado en un presupuesto por ítem, que incide sobre la construcción.-La determinación de las categorías, se realizará considerándose el aspecto físico de los materiales utilizados y/o a utilizarse.

El valor de la obra en caso de remodelación o terminación de viviendas, edificios, construcción de canchas de paddle, de panteones y cualquier otra obra o instalación que a criterio de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo considere necesario, se establecerá en función de un presupuesto detallado y actualizado al momento de su presentación, ejecutado por profesional interviniente, con el visado del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco.

Los montos citados son tomados como base. Por ordenanza municipal se procederá al ajuste de los valores de la escala utilizando los índices de incremento del costo de la construcción, cuando así conviniera por sugerencia de la Secretaría de Obras Públicas.

### Avance Sobre la Línea de Edificación

Artículo 167°:Por avance sobre la línea de edificación según lo previsto en la Ordenanza General Tributaria, se cobrará un recargo del veinte por ciento (20%) sobre los derechos de construcción correspondientes a la superficie de avance específico.

### Estudio de los Planos

Artículo 168°:Por el estudio de los planos o inspecciones referentes a instalaciones y armazones destinados a contener letreros y avisos, antenas, se abonará el dos por ciento (2%) del valor de las obras fijado por el municipio o sobre el presupuesto.

### Certificado Final

Artículo 169°:Por toda obra realizada, debe extenderse el certificado correspondiente y en todos los casos el profesional actuante debe solicitar la inspección final, a excepción de la que corresponda por relevamiento. El pago de los mismos corresponderá al año en curso, debiendo abonar por tal concepto el uno y medio por mil (1,5 %o.) del valor estimado de la obra. Excepcionalmente, en caso de ausencia, baja o falta de actualización de matrícula del profesional actuante, se autorizará la solicitud de certificado final por el propietario de la obra

### Liquidaciones

Artículo 170°.Los importes que resultaren de las liquidaciones de los Derechos de Construcción



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

ORDENANZA N°  
 BARRANQUERAS,

y Final de Obra, se deberán abonar dentro de los treinta (30) días de notificado su monto por medio de Cédula de notificación. Tales liquidaciones podrán abonarse con las siguientes consideraciones:

a) Por pago de hasta treinta y seis (36) cuotas iguales y consecutivas, con un mínimo de **Pesos Treinta y siete c/50/100. (\$ 37,50)** con un interés del 1% por financiación.

b) Por plan de carácter social se podrá pautar sin límite de cuotas iguales y consecutivas con un mínimo de **Pesos Veinticinco (\$ 25,00)**, con un interés de financiación del cero coma cinco por ciento (0,5%) mensual para los casos que acrediten ante la Secretaría de Desarrollo Social el carácter de indigencia, Jubilado o activo con remuneraciones inferiores a 1 haber mínimo de la Categoriama baja del Escalafón municipal.

c) Cuando el pago de Derecho de Construcción se abone en cuotas la documentación técnica será entregada al comitente según se trate:

1. Planos de relevamientos o medición de obras, cuando se abone la última cuota del plan de financiación.

2. Planos de Proyectos, cuando se abone un anticipo del Quince por ciento (15%) del valor del Derecho de Construcción, mas la primer cuota del plan de financiación.

**Cordón del Pavimento**

**Artículo 171°:** Por derechos de roturas, reformas o reparaciones de cordón del pavimento, para utilizarlo como entrada de vehículos, etc., se cobrará por metro lineal: **\$ 215,63.-**

**CAPITULO IV**

**INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y ELECTROMECAÑICAS**

**Aprobación de Instalaciones**

**Artículo 172°:** Por la aprobación de instalaciones eléctricas nuevas o ampliaciones existentes, se abonarán los siguientes importes:

I.	POR INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ILUMINACIÓN, VENTILADORES Y TOMACORRIENTES	
a)	Hasta veinte (20) bocas	<b>\$14,06</b>
b)	Hasta cincuenta (50) bocas	<b>\$25,79</b>
c)	Hasta cien (100) bocas	<b>\$39,85</b>
d)	Mas de cien (100) bocas, por cada boca excedente	<b>\$1,56</b>
e)	Portero eléctrico y por boca	<b>\$10,94</b>
f)	Campanilla, por unidad	<b>\$8,60</b>
g)	Teléfono, por boca	<b>\$8,60</b>
h)	Por cada surtidor de combustible	<b>\$23,44</b>
i)	Computadora, por Terminal	<b>\$10,94</b>
j)	Portero eléctrico con video por bocas	<b>\$12,50</b>
k)	Alarmas de cualquier tipo, por sensor	<b>\$ 4,69</b>
II.	PERMISOS DE CONEXIONES PROVISORIAS	
a)	Por cada medidor Monofásico	<b>\$29,75</b>
b)	Por cada medidor Trifásico	<b>\$31,25</b>
c)	Por espectáculo al aire libre	<b>\$25,00</b>
d)	PERMISO DE CONEXIÓN PERMANENTE	
e)	Por medidor Monofásico	<b>\$29,69</b>
f)	Por medidor Trifásico	<b>\$37,50</b>
III.	POR CAMBIO DE MEDIDOR DE MAYOR POTENCIA, MONOFÁSICO O TRIFÁSICO Y/O FUERZA MOTRIZ EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS EXISTENTES	



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_

a)	Hasta 5 h.p	<b>\$48,44</b>
b)	Hasta 10 h.p	<b>\$85,94</b>
c)	Por cada h.p. excedente de 10 h.p	<b>\$10,94</b>

Anualmente se hará una inspección de equipos instalados cuyo importe será equivalente a la cantidad de h.p. existentes.

Fijase como vencimiento para la presentación de la declaración jurada, pago de los derechos e inspección anual obligatoria el día 31 de marzo.

**Derecho por Aprobación de Cañerías**

**Artículo 173°:** Por la aprobación de las cañerías en las instalaciones eléctricas sea total o parcial, se abonará un derecho de acuerdo a la siguiente escala:

a)	Antes de tapar con cañería en paredes y centros de lozas	<b>\$10,95</b>
b)	Por inspección de instalaciones eléctricas nuevas	
c)	Por inspección de instalaciones eléctricas y reconexiones	
d)	Por inspección de pilar para construcción	
e)	Por inspección de medidores trifásicos	
f)	Por inspección de fuerza motriz	

**Derecho por Aprobación de Tendido de Cables Subterráneos**

**Artículo 174°:** Por la aprobación de tendido de cables subterráneos para iluminación y/o fuerza motriz, se deberá solicitar inspección del mismo, sea total o parcial, sin considerar el número de conductores, abonándose un derecho por cada diez (10) mts. o fracción: **\$ 8,65.-**

**Instalaciones Provisorias de Guirnaldas**

**Artículo 175°:** Por la aprobación de instalaciones provisorias de guirnaldas de luces, se abonará un derecho por inspección e instalación consistente en la cantidad de: **\$ 12,50.-**

**Instalaciones Eléctricas en Parques de Diversiones, Circos o Similares**

**Artículo 176°:** Por la aprobación de instalaciones eléctricas en parques de diversiones, circos o similares, se solicitará inspección y se abonará un derecho:

a)	Por cada kW. o fracción	<b>\$ 8,65</b>
b)	Hasta 5 h.p	<b>\$ 85,95</b>
c)	Hasta 15 h.p	<b>\$ 17,19</b>
d)	Por cada h.p. excedente	<b>\$ 8,50</b>

**Letreros Luminosos**

**Artículo 177°:** Por la aprobación de instalaciones eléctricas de letreros, se abonará por metro cuadrado o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:

a)	Letreros iluminados	<b>\$10,94</b>
b)	Letreros luminosos acrílicos	<b>\$12,50</b>
c)	Letreros luminosos a gas de neón	<b>\$15,65</b>

**Derechos Relativos a la Matrícula de los Profesionales**

**Artículo 178°:**

**I.** En concepto de inscripción o reinscripción como instalador electricista deberá abonar los aranceles estipulados para cada categoría, sea cual fuere la fecha de ingreso:

a)	Instalador electricista de primera categoría	<b>\$ 37,50</b>
b)	Instalador electricista de primera categoría	<b>\$ 33,44</b>



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_

c)	Instalador electricista de primera categoría	\$ 29,69
d)	Instalador electricista de primera categoría	\$ 25,00
e)	Obtención de carnet profesional	\$ 60,95

**II.** Los profesionales matriculados en el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia del Chaco podrán solicitar su inscripción y/o renovación de matrícula de instalador electricista previa presentación de la constancia de pago a dicha entidad y un certificado de domicilio adjuntos a la nota de pedido de inscripción.

**CAPITULO V**

**PLANEAMIENTO URBANO**

**Certificado de Factibilidad de Obra**

**Artículo 179°:** Se abonará:

- a) El Certificado de Factibilidad de Obra, se extenderá por el término de 90 días, debiendo presentar las documentaciones previstas en la Ordenanza General Tributaria, abonará por cada sellado: \$ 25,00.
- b) Todo trámite de Certificación o solicitudes que le correspondiere otorgar al Municipio, a solicitud del interesado, se le fija un sellado de: \$ 25,00.

**Copias de Planos**

**Artículo 180°:** Por copia de plano se fija los siguientes aranceles:

a)	Por cada copia de plano del ejido municipal	\$ 25,00
b)	Por cada copia del Código de Planeamiento Urbano	\$ 60,95

**CAPITULO VI**

**TOPOGRAFÍA Y CATASTRO**

**Derecho Sobre Fraccionamiento de Tierra, Mensura, Catastro y Subdivisiones**

**Artículo 181°:** Se abonará:

a)	En caso de trazado de apertura de calle, por cada 100 metros o fracción aprobada, se abonará:	\$ 175,00
b)	Por fijación en el terreno de nivel que correspondan a las esquinas y bocacalles por cada cota de nivel, se abonará	\$ 175,00
c)	Por fijación de líneas de edificación municipal refacción de cercos o frente de veredas reglamentarias,	\$ 250,
d)	Por cada copia de plano, se abonará por m2. o fracción:	\$ 25,00

**Instalaciones en la Vía Pública**

**Artículo 182°:** Derechos de colocación de:

a)	Vías y otras instalaciones en la vía pública que forma parte de la ampliación y concesión por cuadras, fracción o cruce	\$ 231,25
b)	Los niveles para los hornos de ladrillos o señales en el terreno comprendido por cada hectárea o fracción	\$ 231,25
c)	Por cada cota de nivel, que se fije en el comprendido específicamente en el ítem b)	\$ 231,25



**MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS**  
**PUERTO DEL MERCOSUR**  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°**  
**BARRANQUERAS,**

d)	Por estudio de planos de inspección referente a las instalaciones de la vía pública, desvíos ferroviarios destinados al uso exclusivo de particulares como empresas comerciales, se pagará por cada cruce la suma de	<b>\$ 231,25</b>
----	--	------------------

**Certificaciones**

**Artículo 183°:**

- a) Todo tipo de certificación o solicitud que le compete otorgar al municipio, abonará por cada inmueble un sellado de: \$ 37,50.-
- b) Las certificaciones solicitadas por los contribuyentes al solo efecto de su presentación ante S.A.M.E.E.P., S.E.CH.E.E.P. e Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (I.P.D.U.V.) y para trámites jubilatorios o de pensión, estarán exentas de los sellados fijados en el inciso a), debiendo abonar (por cada parcela o persona) un sello de: **\$ 12,50**
- c) Por croquis de ubicación de inmuebles o del ejido municipal, por hoja: **\$ 95,00**
- d) Por fotocopia de plano de mensura se abonará: **\$ 95,00**
- e) Por certificación de inspección de ubicación de inmuebles y determinación de nomenclatura catastral, se abonará por parcela:
  - Trámite urgente (36 horas) ..... **\$ 50,00**
- f) Por inscripción y reinscripción de títulos y boletos de compraventa de inmuebles se abonará por parcela: ..... **\$ 43,75**
- g) Por falta de empadronamiento, se aplicarán las sanciones que prevé, el Código de Faltas Municipal, por cada propiedad, lote o fracción en infracción:  
 Por cada inmueble..... **\$37,50**

**Artículo 184°:** Por modificación total o parcial de parcelas que se encuentren incorporadas al catastro, abonarán:

**A. En zona pavimentada:**

1.	<b>UNIFICACIÓN:</b>	
1.1	De hasta 5 parcelas	<b>\$ 47,50 Por Parcela</b>
1.2	De hasta 10 parcelas	<b>\$106,25 Por parcela</b>
1.3	De más de 10 parcelas	<b>\$ 165,00 Por parcela</b>
2.	<b>SUBDIVISIÓN:</b>	
2.1	Por amezanamiento (por manzana)	<b>\$ 268,75</b>
2.2	Por parcelas de hasta 1 ha	<b>\$ 47,50</b>
2.3	Por parcelas de hasta 5 ha	<b>\$ 56,25</b>
2.4	Por parcelas de hasta 10 ha	<b>\$ 73,75</b>
2.5	Por parcelas de más de 10 ha	<b>\$ 187,50</b>

**B. En zona sin pavimentar:**

1.	<b>UNIFICACIÓN</b>	
1.1	De hasta 5 parcelas	<b>\$ 28,78 Por Parcela</b>
1.2	De hasta 10 parcelas	<b>\$ 56,25 Por Parcela</b>
1.3	De más de 10 parcelas	<b>\$ 73,13 Por Parcela</b>
2.	<b>SUBDIVISIÓN:</b>	
2.1	Por amezanamiento (p/manzana)	<b>\$187,50</b>
2.2	Por parcelas de hasta 1 hectárea	<b>\$36,25</b>
2.3	Por parcelas de hasta 5 hectáreas	<b>\$ 36,25</b>
2.4	Por parcelas de hasta 10 hectáreas	<b>\$ 63,75</b>
2.5	Por parcelas de más de 10 hectáreas	<b>\$ 118,75</b>

**C. Propiedad horizontal:** Cuando las modificaciones señaladas en incisos precedentes se efectuarán en inmuebles acogidos al Régimen de Propiedad Horizontal abonarán:

- 1. Zona pavimentada por unidad funcional: **\$ 47,50**
- 2. Zona sin pavimentar por unidad funcional: **\$14,80**



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco



**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

**Derechos Catastrales**

**Artículo 185°:** Además de los derechos establecidos en los artículos precedentes, se pagarán en conceptos de derechos catastrales, por actualización de catastro y se aplicará de acuerdo al distrito que le corresponde a la Mensura que se pretende en función del informe de la Dirección Planeamiento Urbano, a la aplicación del Código de Planeamiento Urbano en vigencia:

a.	Zona urbana Distritos Comerciales	\$ 111,25
b.	Zona Urbana Distritos Residenciales	\$ 56,25
c.	Zona urbana de Equipamientos	\$ 36,25
d.	Zona Sub-urbana	\$ 28,75
e.	Zona rural	\$ 28,75

**Alta de Empadronamiento**

**Artículo 186°:** Derogado por la presente norma legal.-

**Régimen de Regularización de Tierras Fiscales**

**Artículo 187°:** Para las ventas de terrenos fiscales, el precio de venta será la Valuación Fiscal del terreno a la fecha de convenir la deuda, y las formas de pago serán:

- a).- Pago al contado, se le practicará un descuento del 20%.-
- b).- Pagos por financiación, podrán abonar:

Hasta en Seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin recargo por intereses de financiación.- -

Hasta en Doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un mínimo de \$100,00, por cada cuota, con un recargo por financiación del Cinco por ciento (5%) mensual a partir de la firma del contrato.-

Hasta en Veinticuatro (24) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con un mínimo de \$80,00, por cada cuota, con un recargo por financiación del Cinco por ciento (5%) mensual hasta la cuota N° 12 inclusive y un Diez por ciento (10%) mensual para las restantes cuotas a partir de la firma del contrato.-

c).- Las personas que atraviesan una situación económica precaria, cuyos ingresos del grupo familiar no superen la línea de pobreza determinada por el INDEC ó no supere el sueldo básico de la categoría mínima del empleado municipal podrán adherirse a los siguientes beneficios:

- ❖ Se establecerá un valor mínimo a la venta, proporcional y social del (20 %) del valor fiscal del terreno, que no gozara de la quita del 20 por ciento por pago contado, y que no podrá ser inferior a Pesos Ochocientos (\$ 800) ni superar los Pesos Mil Setecientos (\$ 1700), pudiendo ser financiado:
  - hasta en diez (10) cuotas sin intereses por financiación y hasta Veinte (20) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un mínimo de Pesos Treinta (\$ 30,00) por cada cuota, con un recargo por financiación del dos por ciento (2%) mensual a partir de la firma del contrato;
- ❖ para cualquier persona que reúna los siguientes requisitos:
  - Ser familia carenciada o pobre de solemnidad, previa verificación y certificación por parte de la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio en la que conste que el ingreso por familia no sea superior a la línea de pobreza determinada por INDEC ó no supere el sueldo básico de la categoría mínima del empleado municipal o que sean jubilados sueldo sea inferiores al salario básico de la categoría mínima del empleado municipal con categoría mínima (conforme al ANEXO IV del Reglamento de Regularización de Tierras Fiscales Municipales) y que el inmueble es destinado al Uso de vivienda unifamiliar.-
- ❖ La superficie del terreno cedido en venta no supere los 400 mts2.
  - En caso de ser familia carenciada, previa verificación y certificación por parte de la



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
PUERTO DEL MERCOSUR  
Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

Secretaria de Desarrollo Social del Municipio y que conste que el ingreso por familia no sea superior a la línea de pobreza determinada por INDEC o no supere el sueldo básico de la categoría mínima del empleado municipal o que sean jubilados cuyo sueldo sea inferiores al salario básico de la categoría mínima del empleado municipal (conforme al ANEXO IV del Reglamento de Regularización de Tierras Fiscales Municipales) pero que no cumpla con alguno de los requisitos exigidos en el ítem precedente podrán abonar la deuda, conforme a la valuación fiscal vigente del terreno, en cuotas con un mínimo de \$30,00 (Pesos treinta) sin intereses por financiación.

Recargo por mora: El interés aplicable por mora será del uno por ciento (1%) mensual.

g) Será condición necesaria para el visado de los Planos de Mensura, Subdivisión y/o unificación de inmuebles que lindan con cuerpos de aguas pertenecientes al Sistema Fluvial Lacustre del Ejido de Barranqueras, que posean el visado otorgado por la Administración Provincial del Agua.

### CAPITULO VII

#### OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO O

#### PRIVADO MUNICIPAL

##### Empresas de Servicios Eléctricos, Telefonía o Videocable

**Artículo 188°:** Los concesionarios, permisionarios o usuarios, así como las personas o empresas que presten servicios eléctricos, servicio de telefonía y/o video cable que por ello usan y/u ocupan el subsuelo, superficie y/o espacio aéreo del dominio público municipal, deberán abonar mensualmente el uno por ciento (1%) por cada facturación de cada uno de sus abonados y/o usuarios.-

##### Pago

**Artículo 189°:** El pago de la Tasa por Ocupación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes al mes que se liquida.

##### Declaración Jurada

**Artículo 190°:** Deberá presentarse una Declaración Jurada conteniendo la cantidad de abonados del mes, dentro de la fecha indicada en el artículo precedente. Quienes la presentaran fuera de término deberán abonar, además una multa de: **\$85,95.-**

##### Infracción

**Artículo 191°:** El que hiciere uso del espacio aéreo o subsuelo municipal sin la correspondiente autorización de la municipalidad será pasible de las sanciones previstas en el Código de Falta Municipal.

### CAPITULO VIII

#### EXTRACCIÓN DE ÁRBOLES

##### Alcances

**Artículo 192°:** Por el servicio de extracción de árboles conforme a la Ordenanza General Tributaria, se abonará por adelantado, en Tesorería Municipal los siguientes importes:

a)	Por cada árbol ubicado en el frente de la propiedad, hasta 0,80 / mts. de diámetro	\$ 33,65
----	--	----------



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_.-  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_.-

b)	Por cada árbol ubicado en el frente de la propiedad de más de 0,80 mts. de diámetro	\$ 50,00
----	---	----------

**Propiedad Particular**

**Artículo 193°:** Cuando dicho servicio debe ser prestado en el terreno de propiedad particular, los importes precedentes se incrementarán el cien por cien (100%).

**Multas**

**Artículo 194°:** La Dirección de Obras Civiles aplicará las sanciones que prevé, el Código de Faltas en los siguientes casos:

- a) Por cada árbol extraído o arrojado a la vía pública, sin la autorización previa de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos;
- b) Cuando se comprueben daños intencionales en plantas o árboles ubicados en la vía pública, balnearios o paseos de la ciudad.-

**CAPITULO IX**

**LIMPIEZA DE TERRENOS BALDÍOS, FRENTE DE PROPIEDADES, VEREDAS Y JARDINES EXTERIORES**

**Alcances**

**Artículo 195°:** Serán consideradas infracciones penadas por el Código de Faltas Municipal:

- a) Cada lote que no tenga limpio y libre de malezas, basura y/o residuos;
- b) Toda vereda que no se mantenga limpia de malezas por parte del frentista.
- c) El incumplimiento del artículo 39° del Reglamento General de Construcciones, referido a la ejecución de cercos, veredas y subsuelos;

**Importes**

**Artículo 196°:** Sin perjuicio de las sanciones que correspondan, para la realización de tareas de limpieza por parte de personal municipal frente a la desidia del propietario, se fijarán las siguientes tarifas:

a.	Limpieza de baldíos, por metro cuadrado de terreno	\$ 8,65
b.	Limpieza de frentes, por metro cuadrado	

**Cobro Por Vía Judicial**

**Artículo 197°:** Los importes que resultaren tanto de las multas como de los trabajos ejecutados por la comuna, deberán ser ingresados a la Tesorería Municipal dentro de los cinco (5) días de su notificación. Cumplido con ese plazo sin haberse satisfecho dentro la deuda, se procederá a su gestión de cobro por vía judicial, aplicándose al mismo el sistema general para el cálculo de los accesorios vigente en el municipio.

**Retiro de Escombros - Tierra - Estiércol y Basura**

**Artículo 198°:** Por los servicios especiales indicados en la Ordenanza General Tributaria vigente, en relación con el retiro de escombros, tierra, estiércol, basura y similares, se abonará por anticipado en la Tesorería Municipal:  
 Por camionada: \$ 73,75.-



MUNICIPALIDAD DE BARRANQUERAS  
 PUERTO DEL MERCOSUR  
 Provincia del Chaco

**ORDENANZA N°** \_\_\_\_\_  
**BARRANQUERAS,** \_\_\_\_\_

**Aguas Servidas**

**Artículo 199°:** Los infractores a las disposiciones contenidas en el Capítulo referido a Aguas Servidas de la Ordenanza General Tributaria se harán pasibles a las siguientes sanciones:

- a) Verificada la existencia de aguas servidas domiciliarias, industriales o comerciales en la vía pública, se confeccionará un Acta de Infracción y un emplazamiento para que en un plazo de cinco (5) días se acondicionen las instalaciones;
- b) En caso de nuevo incumplimiento, previa constatación y nueva acta, se derivarán las actuaciones al Tribunal de Faltas Municipal;

**Incumplimientos**

**Artículo 200°:** Cuando por inspección se constate que no se ha dado cumplimiento al último plazo de lo estipulado por la presente Ordenanza, el municipio procederá al cobro de las infracciones a través, del Tribunal de Faltas Municipal y al cerramiento de los conductos con cargo al contribuyente.

**CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS**

**Artículo 201°:** Valores de referencia por metro lineal:

- 1. **VEREDAS PEATONALES:** el monto corresponde al 50% del valor real de la obra

Veredas de cemento rodillado ancho 0,6	<b>\$ 25,00</b>
Veredas de cemento rodillado ancho 0.9	<b>\$ 37,50</b>
Veredas de cemento rodillado ancho 1,2	<b>\$ 48,45</b>

- 2. **MEJORAMIENTOS DE CALLES:** el monto corresponde al 40% del valor real de la obra
  - a) Consolidación física de calzada (Carbonilla o ripio): **\$ 58,65.-**
- 3. **ACCESOS A VIVIENDAS:** el monto corresponde al 40% del valor real de la obra:
  - a) 4 Tubos T0600 C/Colocación: **\$ 595,00.-**

- 4. **PAVIMENTO**

a) Cordón Cuneta	<b>\$ 111,75</b>
b) Pavimento Hormigón	
b.1) Ancho 8M C/ Cordón e0,15	<b>\$ 1516,45</b>
b.2) Ancho 6M C/ Cordón e0,15	<b>\$ 1060,94</b>
c) Pavimento Asfáltico en frío	
c.1) Ancho 8M Cordón Integral e0,04 + SR	<b>\$ 850,80</b>
c.2) Ancho 8M Cordón Integral e0,04 + SR	<b>\$ 684,00</b>
d) Pavimento Asfáltico en frío (Tratamiento doble)	
d.1) Ancho 8M S/ Cordón e0,02 + SR	<b>\$ 601,55</b>
d.2) Ancho 6M S/ Cordón e0,02 + SR	<b>\$ 450,00</b>

**Artículo 202°:** Por pago al contado de la totalidad del tributo de otorgará un descuento del 25% para los ítem: 4. b), 4. c) y 4. d).

**Planes de Pago**

**Artículo 203°:** Los importes correspondientes a la contribución por mejoras se podrán pagar en cuotas mensuales:

- a) Con tasa de interés de 1% mensual sobre saldo: Hasta en 48 cuotas para pavimento. Las cuotas no podrán ser inferiores a: **\$ 38,30.**
- b) Sin interés: Hasta en 12 cuotas para veredas peatonales, mejoramiento de calles y acceso a viviendas. Las cuotas no podrán ser inferiores a: **\$ 19, 50.**